

884609



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS



22

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
NÚMERO DE INCORPORACIÓN 8846-09

LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO A LAS
PERSONAS QUE REALIZAN FUNCIONES
DE ESCOLTA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FABIÁN ALEJANDRO VICTORIA RANGEL ✓

ASESOR DE TESIS: LIC. SAÚL MANDUJANO RUBIO
REVISOR DE TESIS: LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

NAUCALPAN, DE JUÁREZ

NOVIEMBRE DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

HISTORIA DE LA POLICIA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas •
UNAM a difundir en formato electrónico e impre.
contenido de mi trabajo recepcional

1.1 SIGNIFICADO DE LA POLICIA	4
1.2 HISTORIA DE LA POLICIA	4
1.3 LOS SERENOS	6
1.4 MEXICO INDEPENDIENTE	8
1.5 MITAD DEL SIGLO XIX	10
1.6 EL REGIMEN DE PORFIRIO DIAZ	12
1.7 LA LLEGADA DEL SIGLO XX	12
1.8 LA REVOLUCION	13
1.9 LA REESTRUCTURACION DEL PRESIDENTE CALLES	14
1.10 SITUACION JURIDICA EN LOS AÑOS 30'S Y 40'S DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE MEXICO	14
1.11 LOS AÑOS 40'S	15
1.12 LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX	16
1.13 PROYECTÁNDOSE HACIA EL FUTURO	19
1.14 EPOCA MODERNA DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE MEXICO	20
1.15 CREACIONES DE LAS POLICIAS COMPLEMENTARIAS DE LA CD. DE MÉXICO (POLICIA AUXILIAR Y POLICIA BANCARIA	21
1.16 CREACION DE LA POLICIA BANCARIA	25

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA

2.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES	26
2.2 POR PRIMERA OCASIÓN EN EL AÑO DE 1993 SE LEGISLA SOBRE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA EN ESTE ASPECTO	30
2.3 DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PRIVADOS EN EL DISTRITO FEDERAL	31
2.4 AUTORIZACION, REGISTRO, CONTROL Y REVALIDACION DE LA SEGURIDAD PRIVADA	31
2.5 REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD	35
2.6 OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA	37
2.7 VISITAS DE VERIFICACION A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	38
2.8 RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DE LAS SANCIONES	42
2.9 PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL 1995-2000	43

CAPITULO III

BREVE RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LA TEORIA DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

3.1 EVOLUCION DE LA TEORIA DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA	46
3.2 TEORIA GENERAL DE SISTEMAS INTEGRALES Y CONTINGENCIAS	49

CAPITULO IV

PROFESIONALIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA

4.1 PROFESIONALIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA	53
4.2 ELEMENTOS DIRECTOS DE LA PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO	54
4.3 ELEMENTOS INDIRECTOS DE LA PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO	55

CAPITULO V

REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL 18 DE ENERO DE 1999	58
--	----

CAPITULO VI SEGURIDAD Y PROTECCION DE LAS PERSONAS FISICAS.

6.1 SEGURIDAD Y PROTECCION DE LAS PERSONAS FISICAS	64
6.2 ADIESTRAMIENTO DE LOS ELEMENTOS QUE PROTEGEN A PERSONAS FISICAS	64
6.3 TEMATICA DE PROTECCION A FUNCIONARIOS	66
6.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD	68
6.5 SERVICIOS DE ESCOLTAS A PIE	70
6.6 PRESENTACIONES EN PUBLICO	71
6.7 RECOMENDACIONES EN LA OFICINA Y EN LA CASA	72
6.8 MOVIMIENTOS DE ESCOLTAS	73
6.9 PRECAUCIONES QUE SE DEBEN DE OBSERVAR EN LA SALIDA	75
6.10 SELECCIÓN, PLANEACION Y SEGURIDAD EN LAS RUTAS	75
6.11 PRINCIPIOS BASICOS PARA SELECCIONAR UNA RUTA	75
6.12 FASES PARA SELECCIONAR UNA RUTA	76
6.13 PUNTOS CRITICOS DE UNA RUTA	77
6.14 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LAS LLEGADAS	78
6.15 EJERCICIOS DE ASCENSO Y DESCENSO CON DOS CARROS	79
6.16 DESCENSO Y FORMACION PARA ENTRAR AL LOCAL	82
6.17 PROTECCION DURANTE EL DESPLAZAMIENTO A PIE	83
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

En México, el grado de organización de la delincuencia es elevado. Existen agrupaciones delictivas que cuentan con grandes capitales obtenidos de sus actividades ilícitas, un enorme poder corruptor, tecnologías avanzadas y un sofisticado armamento a su servicio.

El sentimiento social es que vivimos en una profunda inseguridad. La percepción de que las autoridades no actúan para combatir la situación, ha provocado franca desconfianza en las instituciones.

Por lo que la delincuencia ha venido aumentando a índices alarmantes. Las causas del fenómeno delictivo son diversas: el desempleo o subempleos derivados del periodo de crisis y austeridad económica, el crecimiento de la población, la corrupción de los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública, la impunidad de quienes delinquen y el rezago de un marco jurídico que no ha evolucionado en la misma proporción que la delincuencia, entre otras.

Nada agravia tanto a la sociedad como la impunidad, nada demerita tanto a la autoridad como señalarla de ineficiente. Por ello es necesario revisar profundamente nuestro sistema jurídico y eliminar los obstáculos que hasta ahora han impedido que se actúe con la oportunidad y severidad requeridas. Es urgente generar las condiciones legales idóneas de seguridad.

La Seguridad Pública, ejercida por los cuerpos de seguridad, tiene por objeto salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como en preservar las libertades, el orden y la paz pública. En consecuencia es

una función esencial para el desarrollo nacional y la convivencia armónica de la sociedad.

Congruente con ello, la Constitución establece, de manera categórica, que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Sin embargo, es necesario reconocer que el objetivo de la Seguridad Pública no se ha cumplido cabalmente. En diversas ocasiones la sociedad y el gobierno han manifestado su rechazo hacia la actuación de los malos elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, quienes lejos de proteger y brindar seguridad a la ciudadanía, han aprovechado sus cargos para ofenderla, ya sea propiciando la impunidad o bien cometiendo ilícitos.

Por ser improvisados los elementos que prestan este servicio no existe una reglamentación robusta y adecuada que contenga los requisitos que deben de cubrir para realizar dicha función.

Por consiguiente el personal que realiza funciones de escolta como se demostrará en el transcurso de la presente investigación carecen de la mínima preparación, motivo por el cual considero necesario legislar al respecto, fijando las bases ó reglas mínimas para desempeñar esta función, como lo podría ser una adecuada profesionalización., con lo cual se lograría contar con elementos que ofrezcan un servicio de la más alta calidad que además de dar seguridad a sus contratantes, no signifnificarían ninguno tipo de riesgo y mucho menos una amenaza para todos nosotros los ciudadanos comunes y corrientes.

Así, en el primer capítulo veremos de que manera han evolucionado los cuerpos de seguridad a través de las distintas épocas y administraciones públicas, tanto en el aspecto de su organización como en las ideas que se han vertido respecto a su mejoramiento.

Analizaremos en el capítulo segundo, el contenido de los diferentes ordenamientos jurídicos que se han dispuesto para regular las funciones de la policía, profundizando en lo que se refiere a las empresas privadas de seguridad que son propiamente quienes ofrecen los servicios en cuestión.

Estudiaremos en el tercer capítulo, lo establecido por la Teoría de la Administración de Seguridad Pública y de que manera podría ésta aportar elementos para el mejor desempeño de las personas que realizan funciones de escolta.

Criticaremos de manera constructiva en el capítulo cuarto, la forma en que se ha pretendido profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública y propondremos ideas que lo lograrían.

Opinaremos en el quinto capítulo, respecto a las reformas que ha experimentado la Ley de Seguridad Pública.

Propondremos en el sexto capítulo, estrategias que contribuirían a la optimización de las acciones de aquellas personas que se desempeñan como escoltas.

CAPITULO I.

1.1 SIGNIFICADO DE LA POLICIA

Antes de empezar cualquier estudio y primordialmente con relación a la historia y formación de la policía es pertinente saber cual es su significado. Policía, palabra que encuentra su origen en dos raíces: politefa, que significa, gobierno; y polis que significa, ciudad.

“Policía: Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno; Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades políticas”¹

Con base en estas referencias puede concluirse que la policía es el organismo de gobierno encargado de vigilar el orden, el respeto y la vigencia de todos los aspectos referentes a la tranquilidad y a la armonía de un Estado, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos.

1.2 HISTORIA DE LA POLICIA

Diversos relatos históricos refieren la existencia de cómo se fue gestando en la Ciudad de México, la alternativa de la policía, y de la investigación se encontró lo siguiente:

¹ Real Academia Española; “Diccionario de la Lengua Española”, España 2001, pág. 1217.

“En el año de 1524, para la policía el sistema municipal fue el seno del que dependieron sus actividades en toda la época virreinal. Así, de las sesiones de Cabildo emanadas del Ayuntamiento (Institución Celular del Municipio), salieron las normas para crear el “Ramo de Policía”, encargada de mantener el orden, aseo, vigilancia y observancia, en todas las actividades a nivel gobierno. En este ramo la policía era controlada en el cabildo por la comisión respectiva y en el sistema general por la “Junta de Policía”, dependencia encargada de oficiales y empleados administrativos”.²

De acuerdo a la historia, el primer reglamento de la Policía propiamente dicho y mismo que fue hecho por necesidad, fue expedido en el año de 1529, cuando se prohibió a los indios habitar dentro de los límites del casco destinado a los españoles, ya que estos tenían la prohibición de avecindarse dentro de la nueva traza de la ciudad. Y así mismo por esa época las autoridades fueron en su momento rebasadas por hechos criminales, viéndose en la necesidad en 1530 de reglamentar el derecho de portar espada. Por eso el 12 de julio de ese mismo año, se crearon los títulos de alguacil de indios y alguacil de doctrina, es decir, una parte de los que se alistaban en este oficio pasaba en forma directa al servicio de la iglesia para perseguir a indios obstinados que se resistían a la fe Cristiana, existiendo diferentes épocas de las actividades de la policía y transformación de esta.

² Orozco y Berra, Manuel; “Historia de la Ciudad de México desde su fundación hasta 1854”, SEP, México 1973, pág. 17.

Sin embargo, no es hasta el gobierno virreinal del segundo Conde de Revillagigedo (1789 al 1794), cuando realmente surge una organización policial perdurable.

“En 1790 la Ciudad de México, capital entonces de la Nueva España, tenía 397 calles y callejones, 78 plazas y plazuelas, una Catedral, 14 parroquias, 41 conventos, 10 colegios principales, 7 hospitales, un hospicio para pobres, la real Fábrica de puros y cigarros y un alumbrado público de 1,168 faroles de aceite y 493 de trementina que se habían instalado como solución a la falta de iluminación en la ciudad que propiciaba los delitos al amparo de la obscuridad”.³

Entonces se reglamentó un servicio de vigilantes nocturnos para dar Seguridad Pública a los habitantes.

Al observar la anterior cita, se detecta perfectamente la imperiosa necesidad de tener un alumbrado público, que aunque por sí solo no garantiza la prevención del delito, si logra infundir una cierta tranquilidad en los habitantes, hecho que hasta nuestros días sigue causando el mismo efecto.

1.3 “LOS SERENOS”

“Serenos: Cada uno de los dependientes encargados de rondar de noche por las calles para velar por la

³ Gortari Rabiela, Hira; Hdez. Franyuti, Regina; “Memoria y Encuentros: La Ciudad de México y el Distrito Federal”, Instituto Mora y DDF; México 1998, pág 155.

seguridad del vecindario y de la propiedad, avisar de incendios, etc. Antes cantaban en voz alta la hora y el tiempo que hacía, uso que aún se conserva en algunas poblaciones”.⁴

El pueblo empezó a llamar a aquéllos guardianes de la seguridad en las calles “serenos”, los cuales tenían entre otras obligaciones la de encender los faroles a su cargo, por lo cual el equipo de que estaban provistos cada uno de ellos incluía una escalera, combustible y material para encenderlos. La presencia de los “serenos” en las calles y la iluminación de la ciudad, daba a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna.

Los “serenos” se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada. En cada esquina se encontraba un vigilante siempre presto y decidió acudir al llamado de auxilio de cualquier persona.

Los “serenos” conocían al vecindario y los habitantes conocían a sus guardianes, estos últimos poseían virtudes, actitudes y valores, que permitían a los primeros sentirse en un total ambiente de armonía y tranquilidad, circunstancia que daba como resultado que aquellos habitantes sintieran plena confianza en estos personajes, a los cuales incluso, se les podía mostrar respeto.

“En el sereno estaban depositadas las tradiciones inimaginables de honradez y disciplina”.⁵

⁴ Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 1394.

⁵ Orozco y Berra, Manuel. Op. Cit. Pág. 89.

1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE

Al iniciar México su vida independiente, la seguridad en nuestra ciudad fue uno de los principales requerimientos sociales. El 28 de mayo de 1826 se estableció un cuerpo de policía municipal conocido como "celadores públicos". Esta disposición estuvo ligada al Decreto del 18 de noviembre de 1824 que hizo de nuestra ciudad la residencia de los "Supremos Poderes de la Federación".

El reglamento de vigilantes de 1827, suprime a los "celadores públicos" y surgen los "soldados de la policía" a los cuales el pueblo les da el nombre de "Gendarmes".

"Gendarme: Palabra derivada del francés "gens d' arms" (gente de armas); Militar destinado en Francia y otros países a mantener el orden y la seguridad pública".⁶

Este reglamento estableció que el nombramiento de vigilantes del orden público se debía hacer en cada manzana, bastando la concurrencia de 20 individuos cabezas de familia y ante la presencia del regidor del cuartel.

Asimismo se hablaba de "boletas de seguridad" para cada ciudadano cabeza de familia, dichas boletas contenían nombre, oficio, domicilio y quien no la tuviera podía ser considerado como sospechoso.

Resulta curioso conocer el punto 12 del mencionado Reglamento en el que se estableció lo siguiente:

⁶ Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 764

“Para la conservación del orden nombrará el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que ronden y cuiden diariamente aquélla, alternándose en todo el día y noche, de manera que no falten en ellas, y se fijarán en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toquen la ronda en la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario demandar el auxilio de aquéllos”.⁷

Se muestra interés en conocer la cita debido a la correlación que existe con el concepto de la “prevención situacional” y que a continuación se transcribe:

“Prevención situacional: Busca modificar las circunstancias y dificultar los objetivos potenciales del delito (víctimas) con una prevención específica, este modelo va de la mano con la acción de la policía (policía de proximidad), complementando con la participación ciudadana la acción de la misma”.⁸

Este sistema policial acabó por desaparecer, no así el calificativo de “gendarme” que pasó a formar parte del vocabulario común, como sinónimo de policía.

⁷ “Reglamento de vigilantes de 1827”, Acervo cultural de la Secretaría de Seguridad Pública, México.

⁸ Alvarez, Ana Josefina, Conferencia dictada en el master “Sistemas penales Comparados y Prevención del Delito”, UAM Azcapotzalco, 18/X/01.

En 1843, reaparecen los "serenos" que adquieren la categoría de vigilantes nocturnos. En total eran 116, uno por cada farol instalado en las principales calles de la ciudad.

En 1847 se producen importantes modificaciones al régimen policial con la creación de batallones de policía, en los cuales recayó la responsabilidad de vigilar la seguridad del ciudadano y de la Capital. Este sistema se mantuvo hasta 1853, pese a que en el año de su instauración se enfrentó la invasión norteamericana, durante la cual su comportamiento al de los vigilantes nocturnos fue más allá de sus obligaciones policiales.

1.5 A LA MITAD DEL SIGLO XIX

En 1853 se cambió la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, dividiéndose en ocho prefecturas centrales y tres foráneas: Tlalpan, Tacubaya y Tlalnepantla.

El gasto público destinado a los cuerpos de seguridad ascendió a 200,000 pesos anuales; la fuerza policial estaba integrada por 200 guardas diurnos, 145 nocturnos, 131 serenos y 10 elementos del Estado Mayor.

“El transcurrir del tiempo y las corrientes políticas que ejercieron el poder, fueron factores que influyeron en la organización policial. Por ejemplo durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna se crearon los agentes secretos, determinación que chocó con el régimen de Benito Juárez García, quien el 26 de enero de 1861, expidió una disposición que cesó a los agentes de la llamada policía secreta,

fundándose en lo siguiente: “Hacer de los esbirros, empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía”.⁹

El 17 de marzo de 1861 se creó la Inspección General de Policía, el 22 de septiembre de 1863, ya habían sido organizadas guardias imperiales para garantizar la seguridad pública, vigilar el tránsito de carruajes y acudir en auxilio de la población en casos de incendio.

Durante 1864 Maximiliano expidió una legislación monárquica y en febrero de 1865, creó una nueva policía secreta, esta vez para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados y el primero de noviembre de ese mismo año, se expidió la Ley sobre Policía General del Imperio.

Al triunfo de la República, con el presidente Juárez se reestructuro el sistema policial en la Ciudad de México, en la que debido a las penurias económicas, el desempleo, la escasez de alimentos, la descapitalización de las pequeñas industrias, se elevó más que en ninguna otra parte del país el índice de hechos delictivos.

El Gobernador del Distrito Federal volvió a convertirse en la autoridad policial, junto con un inspector general de policía, responsable del mando directo de la corporación. Al frente de cada uno de los cuarteles quedó un inspector de policía o comisario.

⁹ Orozco y Berra, Manuel. Op. Cit. Pág. 77

1.6 EL REGIMEN DE PORFIRIO DIAZ

En 1880 se creó la Policía Rural, su responsabilidad era cuidar los caminos y actuar como fuerza de apoyo de la policía urbana.

En 1885 la ciudad estaba compuesta por un total de 547 manzanas divididas en ocho cuarteles. Había un inspector general de policía y un inspector en cada cuartel.

En 1890 se instala el alumbrado eléctrico y con ello se da fin a la iluminación de gas en la ciudad, lo que provoca el desempleo de los "serenos".

El 22 de diciembre del mismo año, el gobierno del presidente Porfirio Díaz, llevó a cabo una nueva reorganización de la ciudad y de las demarcaciones de la policía, quedando en cada una inspectores al mando de la gendarmería.

Al finalizar el siglo XIX nace la banda de Música de la Policía.

1.7 LLEGA EL SIGLO XX

En 1905 nuestra ciudad contaba con 2,332 elementos de policía de a pie y 400 montados, es decir, 2,732 en total.

En 1908 se concluyó el 1er. Edificio destinado a servicios de policía. Dicho inmueble es el que se ubica en la esquina de las actuales calles de Victoria y Revillagigedo, entonces conocidas como de las verdes y del bosque respectivamente y que actualmente ocupa el museo de la policía preventiva y el agrupamiento de policía del Centro Histórico.

1.8 LA REVOLUCION

En 1910 estalla la Revolución, el ejército se encargo de la Seguridad Pública, prácticamente desaparece la gendarmería. Muchos de sus miembros son enrolados en las fuerzas regulares, otros regresan a sus lugares de origen y se incorporan a las filas revolucionarias. El 30 de septiembre de 1912, se instala en la calle de Bucareli "El Casino" - Escuela de Policía-.

Al establecer el orden al amparo de la Constitución Política de 1917, se inicio la tarea organizativa con la expedición de la Ley de Organización del Distrito Federal, haciéndose depender la policía de la ciudad directamente de su gobierno, que transmite sus ordenes por conducto del Inspector General de Policía.

En 1922 existían 1,800 gendarmes de a pie y 750 montados; 232 menos que en 1905 pese al continuo crecimiento de la ciudad y el consiguiente aumento de sus pobladores.

“En 1923 surgen las primeras mujeres policías que quedaron encargadas de la vigilancia en parques y jardines e incorporadas más tarde a oficinas y laboratorios”.¹⁰

Históricamente este grupo vino a ser el primer personal femenino con el que contó la policía de la Ciudad de México.

¹⁰ Orozco y Berra, Manuel. Op. Cit. Pág. 101

1.9 LA REESTRUCTURACION DEL PRESIDENTE CALLES

Entre las obras materiales emprendidas en el año de 1928, por el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, destaca la construcción del edificio destinado a la policía y bomberos en la esquina de las calles Independencia y Revillagigedo.

El Presidente Calles, señaló en uno de sus informes ante el Congreso: "...En la actualidad se están formulando los proyectos de Ordenanza general de policía, reglamentos de la Inspección General de Comisarias, de cajas de Ahorro, de la Escuela de Policía, del Cuerpo de Bomberos, de las Obligaciones de Policía y los Bandos de Policía y Buen Gobierno. Los puntos principales que se siguen con esta reglamentación son los siguientes:

Unificar las corporaciones de policía haciendo que haya unidad de mando y acción; establecer la disciplina militar; hacer de la policía una carrera en la que se ascenderá por escalafón; autorizar a los comisarios para imponer penas administrativas por faltas leves".

1.10 SITUACION JURIDICA EN LOS AÑOS 30'S Y 40'S DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE MEXICO.

El 31 de diciembre de 1938, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

La ciudad quedaba dividida en 12 delegaciones. En cada una de ellas se instaló una agencia del Ministerio Público y una compañía de Policía.

La policía del Distrito Federal, se convirtió en Policía Preventiva, fueron instaladas sus casetas en cada una de las entradas y salidas del Distrito Federal.

El 27 de marzo de 1939, el Cuerpo de investigación y Seguridad Pública cambia el nombre por el de Servicio Secreto. Y a partir del 22 de septiembre de ese año, se estableció en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, señalando que correspondía al Presidente de la República el mando supremo de la corporación a la que estaban integrados los policías de a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciarias y bomberos.

Por su parte la escuela Técnica de la Policía fue ubicada en las calles de Artes y Miguel Schultz, donde se impartían los cursos para todos los integrantes de la Policía Preventiva del Distrito Federal tanto en los aspectos de enseñanza militar, técnicas operativas, así como también actividades deportivas y culturales.

1.11 LOS AÑOS CUARENTA

El 2 de diciembre de 1941, el Jefe del Departamento del Distrito Federal inaugura el edificio destinado a las oficinas de Tránsito y la Central Calificadora de Infracciones, ubicado en la Plaza del Estudiante y Florida.

El 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que habría de mantenerse inalterado durante más de 40 años.

El 12 de diciembre mediante el decreto del presidente Manuel Avila Camacho, se crea la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, dividiéndose así la policía en dos materias: Vigilancia y Vialidad.

Finaliza aquel año con una ley fechada el 31 de diciembre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1942, por lo que se crea la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.

En 1943 entra en vigor el primer Reglamento de tránsito para el Distrito Federal.

1.12 LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

Para 1950 la zona metropolitana de la Ciudad de México tenía 3,137,599 habitantes y se encontraban circulando 72,189 vehículos con placas del Distrito Federal.

Los barrios empiezan a perderse en un explosivo crecimiento. Surgen colonias populares y fraccionamientos. Aumenta el número de vehículos y fábricas. Se abren nuevas calles y avenidas, se inicia la construcción de multifamiliares y de Ciudad Universitaria. Crece el índice de delincuencia. La policía empieza a dejar en forma paulatina su vigilancia de ronda a pie para utilizar automóviles en mayor número, a fin de abarcar zonas más extensas.

El 14 de octubre del 1957, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines inaugura las nuevas instalaciones de la Jefatura de Policía en la plaza de Tlaxcoaque en las cuales se ubica también a la Dirección General de Tránsito.

La Central de Bomberos hasta entonces ubicada en el viejo edificio de Policía en las calles de Independencia y Revillagigedo, pasa a las de Fray Servando Teresa de Mier y Circunvalación.

El 20 de octubre de 1959, se inicia la impartición de cursos en las nuevas instalaciones del Colegio de Policía ubicado en el parque Venustiano Carranza, al cual se incorpora en 1962 la Escuela Técnica de Policía que venía funcionando en Obrero Mundial y Avenida Cuauhtemoc.

Más tarde desapareció el Colegio de Policía para convertirse en Academia, la cual tuvo en 1970 el mismo destino para integrarse con todo su personal al Centro de Capacitación y Formación de la Dirección de Educación Policiaca.

En 1971 el centro se convierte otra vez en la Academia de Policía, que en 1972 pasa a denominarse Academia de Policía y Tránsito del Distrito Federal. El 1° de enero de 1977 cambia nuevamente su denominación por la de Colegio de Policía, ocupando dos años después las instalaciones ubicadas en el camino al Desierto de los Leones. En 1979 recupera su nombre de Academia de Policía.

En 1969 se fusionan las policías Preventiva y de Tránsito creándose la Dirección General de Policía y Tránsito.

El 22 de junio de 1971 fue creado el Escuadrón de Servicios de Emergencia y Rescate Aéreo para prestar un nuevo servicio social el cual se transformó posteriormente en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

El 1° de diciembre del mismo año la policía femenil inicia una nueva etapa con 96 jóvenes, 50 con estudios de trabajo social y 46, con secundaria, enfermería o normal. Al correr el tiempo este agrupamiento ha tenido diversas funciones, pero ya forma parte de la vida de la ciudad y de nuestra historia.

En 1972, por disposiciones de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se formó nuevamente la banda de música que hasta la fecha actúa en diversos espacios culturales.

A través de los años se han formado otros grupos artísticos y musicales con elementos de la policía, tales como la banda sinfónica "Los Tenientes de Anahuac" y grupos de "Mariachis".

El 6 de julio de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal. Para entonces la Secretaría de Protección y Vialidad, había sustituido a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, incorporándose a la Policía del Distrito Federal, las Policías Auxiliar y la Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 1º, 4º, 5º y 13º transitorios.

Mientras tanto, el Servicio Secreto cambia su denominación por el de división de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), misma que desaparece al entrar en vigor el decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1985, por el que se abrogó el Reglamento de los Investigadores, Detectives y Policías privados o pertenecientes a organismos del Servicio Público Descentralizado o concesionado, de fecha 28 de septiembre de 1948, publicado el 13 de octubre del mismo año.

El 11 de diciembre de 1900 abrió sus puertas al público, el Museo de la policía Preventiva del Distrito Federal, en el edificio que ocupará la 6ª inspección de Policía que por su valor histórico y arquitectónico fue rescatado como parte del patrimonio nacional.

Este museo fue proyectado para proporcionar a través de siete salas por medio de dioramas, fotografías y objetos diversos, un recorrido por la vida de nuestra ciudad desde la época prehispánica hasta nuestros días, destacando la organización Institucional de la Seguridad Pública en el Distrito Federal, el papel que ha jugado la policía, las funciones que ha realizado, así como las transformaciones de que ha sido objeto.

1.13 PROYECTÁNDOSE HACIA EL FUTURO

Debido al crecimiento demográfico que experimenta la Ciudad de México desde la segunda mitad del siglo XX , igualmente nace la necesidad de hacer crecer los cuerpos de seguridad pública, lo que da como resultado que el día 20 de julio de 1993, entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en su artículo 5º establece que la Policía del Distrito Federal, esta integrada por:

- 1.- “La Policía Preventiva con todas las unidades que prevea su reglamento y,**
- 2.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente”.¹¹**

Aprobación de Ley que en esta investigación se critica de manera constructiva, sosteniendo que el hecho de que la Seguridad Pública que dará atención a una sola ciudad y que a su vez sea dividida en diferentes tipos de policía, indudablemente traerá desconcierto y confusión entre los habitantes, amén de la diversidad de facultades que cada grupo tendrá

¹¹ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, México 1993, SSP, pág 6.

respectivamente y que sin duda redundará en la debilitación de los miembros que integran esta Seguridad Pública.

El 31 de diciembre de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en sus párrafos 5º y 6º, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados, el Distrito Federal y Municipios, que deberá llevarse a cabo de manera coordinada estableciendo el sistema nacional de seguridad pública. Establece también este nuevo precepto que las instituciones policiales se guiarán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Así también se reformó el artículo 73 Constitucional para facultar al Congreso de la Unión a fin de expedir la legislación que estableciera las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Misma que fue publicada el 2 de octubre de 1995 como "Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", contemplando un título específico referido a los servicios privados de seguridad.

1.14 EPOCA MODERNA DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE MEXICO

En nuestra época moderna en su informe del 1º de septiembre de 1917 el Presidente de la República Don Venustiano Carranza señalaba que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del 13 de abril de ese mismo año, la Policía de la Ciudad de México, dependería directamente del Gobierno del Distrito Federal quien transmite sus ordenes por conducto del Inspector General de la Policía y habiendo quedado así ya introducido en el presupuesto relativo a una economía.

Ya en el informe de 1922, el Presidente Alvaro Obregón anunció la reorganización de las fuerzas de Seguridad Pública que se procurará con el mayor cuidado a la selección y moralización de su personal, en el año de 1923 el Gobierno del Distrito Federal fundó una escuela científica de policía, a fin de contar con agentes educados conforme a las necesidades de la época; el Presidente Obregón el 23 de junio de 1923 emitió un decreto en el cual fue creada la escuela técnica de policía, en la que se empezaron a dar cursos a los policías de servicio en las comisarias y fue en esta época que se empezaron a impartir por primera ocasión técnicas de investigación policiacas a los miembros de las comisiones reservadas, el Presidente Plutarco Elías Calles en su informe del 1º de septiembre de 1925, señaló "siendo la seguridad pública una de las funciones de mayor importancia y trascendencia del gobierno, se ha puesto especial desempeño en el mejoramiento de la policía"; El reglamento orgánico de la Policía Preventiva del 22 de septiembre de 1939 establecía que corresponde al Presidente de la República el mando supremo de la corporación a la que están integrados los policías a pie, montados, auxiliares vigilantes de cárceles, penitenciarias y bomberos; El 12 de noviembre de 1941 es aprobado el nuevo reglamento de la Policía Preventiva, el que había de mantenerse inalterable por más de 50 años, el 12 de diciembre de 1941 el Presidente Avila Camacho expidió un decreto donde se crea la Policía Preventiva del D.F: y la Dirección General de Tránsito.

1.15 CREACIONES DE LAS POLICIAS COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (POLICIA AUXILIAR Y POLICIA BANCARIA)

Por el año de 1925, un grupo de 7 individuos pensó en la necesidad de coadyuvar a la satisfacción de la demanda de la Seguridad Pública, fundada en la zona de las Lomas de Chapultepec, una unidad de

vigilancia sostenida por los vecinos y que andando el tiempo constituiría el pie veterano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En la década de los años treinta muchos desempleados encontraron una manera honesta de vivir, ofreciendo sus servicios como veladores, en mercados, obras de construcción o en edificios públicos.

La confiabilidad de los grupos de veladores y vigilantes espontáneos pronto fue reconocida por la sociedad en virtud de que su función resultaba complementaria a los servicios prestados por la policía preventiva y se desempeñaba con honradez y eficacia. Surgieron también cuidadores voluntarios de automóviles en la vía pública y los estacionamientos.

Recibir el servicio y pagar el recibo que el propio vigilante presentaba a los habitantes de las casas, vecindades o departamentos, era una oportunidad de convivencia entre la policía y el ciudadano, donde procedía la confianza entre uno y otro. Estos servidores públicos llegaron a convertirse en el respetado "velador" de aquéllos años y en el hoy añorado "policía de barrio", vinculado al vecindario y a las familias.

Viéndolos sin armas ni uniforme, o sin otras armas que su macana y su placa de identificación, muchas personas tenían expresiones irónicas para este tipo de vigilantes, todavía sin reconocimiento oficial.

¿Qué pueden hacer estos pobres policías, frente a delincuentes peligrosos si sólo les dan una triste macana como arma?, se preguntaba la gente y ellos respondían sirviendo a la comunidad previniendo delitos, aprehendiendo y desarmando criminales e incluso ofrendando su vida para evitar el quebrantamiento de la ley.

“Es necesario que aquellos hombres que tienen como encomienda la Seguridad Pública de las ciudades del mundo, dirijan la mirada a las estadísticas de eficacia y conveniencia que representa el tener hombres que logran prevenir la comisión de delitos con herramientas tan básicas tales como la macana y las esposas, suceso que es cotidiano en la gran ciudad de Londres, Inglaterra”.¹²

Lo anterior, nos produce una interesante reflexión, que bien valdría la pena dedicarle un estudio de profundidad y que posiblemente daría resultados que no se imaginarían posibles sin la intimidación que producen las armas.

En 1941, se escriben importantes páginas en la historia de nuestra institución policial:

El 13 de marzo, se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual tendrá a su cuidado la vigilancia nocturna de las residencias particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Distrito Federal, a fin de prevenir delitos y faltas.

“El país se encuentra en la problemática de combatir a grupos de delincuencia organizada que, al parecer, poseen la capacidad técnica y financiera, suficientes

¹² Sahlins, Julio; “ALTER”, Año 1, núm 0, Nueva Época, México.

como para crear un problema de Estado, por lo que es necesario asignar recursos públicos a la seguridad”.¹³

La Policía Auxiliar fue creada oficialmente por decreto del 13 de marzo de 1941, siendo Presidente Constitucional Manuel Avila Camacho, a partir de esta fecha le dio las bases y fundamento legales para operar, como lo dispone el Reglamento en el Capítulo I en su artículo 1º, que a la letra dice:

”LOS VELADORES SON MIEMBROS AUXILIARES DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL ARTICULO 1º, DEL CAPITULO I, TITULO I DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA MISMA Y TENDRAN A SU CUIDADO EL AUXILIO DE LA POLICIA, LA VIGILANCIA NOCTURNA DE LAS RESIDENCIAS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O BANCARIOS, UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE PREVENIR DELITOS Y FALTAS”.¹⁴

que queda ya subordinada a la Policía Preventiva al C. Jefe de la Policía del Distrito Federal, posteriormente el 10 de junio de 1949 el Presidente Constitucional Miguel Alemán Velasco, firmó un decreto en el que dispone que los jefes oficiales e individuos que integran el grupo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal encargados de cuidar en la vía pública los

¹³ Yañez, José I.; “México Distrito Federal, bajo la sombra de la delincuencia”, Ed. Textos; México 1940, pág. 97.

¹⁴ Reglamento para la Policía Auxiliar, Acervo cultural de la Secretaría de Seguridad Pública, México 1941.

vehículos de propiedad particular, quedan bajo las órdenes de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Posteriormente el 16 de julio de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Reglamento de la policía Preventiva del D.F., siendo el titular del Ejecutivo Federal el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en él define las bases para la operación de los organismos de Seguridad Pública del D.F., y la policía Auxiliar y Bancaria se clasificaron como parte de la Policía del Distrito Federal.

En septiembre de 1988, la Policía Auxiliar del Distrito Federal fue incorporada, para elaborar su presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal sobre la base de pronósticos de ventas de servicio de vigilancia.

1.16 CREACION DE LA POLICIA BANCARIA

El 1º de septiembre de 1941 se crea la Policía Bancaria, debido a la necesidad de contar con un cuerpo especializado y exclusivo para las funciones de vigilancia y protección intramuros de las Instituciones Bancarias concesionadas por el Gobierno Federal a la iniciativa privada. De esta manera previo acuerdo con la Asociación de Banqueros y la entonces Jefatura de Policía, inicia sus actividades con 21 elementos exclusivamente en Instituciones Bancarias.

En 1957 la Policía Bancaria e Industrial, extiende la cobertura de sus servicios debido al auge entre las empresas, industrias y comercios quienes demandaban sus servicios especializados para la custodia de sus instalaciones, bienes y valores.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA

La regulación del Sistema de Policía Mexicano está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sujetándose en primer lugar a las disposiciones contenidas en el capítulo de garantías individuales, siendo los artículos 16 y 21 los que de forma directa se relacionan con la materia.

2.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES 1917

“Artículo 21.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación , el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.¹⁵

De la lectura de los citados párrafos, se pueden desprender los siguientes elementos:

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas; México 2001, Pág. 35, 36.

- Al referirse a Seguridad Pública, debe entenderse esta como las acciones encaminadas a la prevención de hechos constitutivos de un delito, no así a aspectos relacionados con protección civil, aún en los casos en que los cuerpos de seguridad colaboren en casos de emergencias civiles por desastres naturales.
- La competencia está delimitada en materia territorial, donde cada nivel (Estado, Municipio, Federación y Distrito Federal) en virtud del pacto Federal debe respetar la esfera de cada uno de los otros niveles.
- Las acciones de los cuerpos policiales están sujetas al estado de derecho, deben ser claras y perceptibles, en el sentido de que establezcan una disminución en la cantidad de delitos; y deben ser ejecutados por aquellos funcionarios públicos que posean facultades en la materia.

“Artículo 32.- El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiere ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.....

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.....

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o

comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano".¹⁶

Este artículo establece el principio de nacionalidad de los empleos públicos. Así, los cargos públicos son beneficio de los mexicanos, salvo que la ley establezca la posibilidad en contrario. No así en los cargos que tienen relación directa con las funciones de seguridad interna, ya que esta es facultad exclusiva de los mexicanos.

En el artículo 102 constitucional encontramos el fundamento del sistema de procuración de justicia penal en el ámbito de competencia federal, particularmente lo que se refiere a su estructuración, ejercicio de la acción penal, así como a la responsabilidad administrativa en que pueden incurrirlos servidores públicos que forman parte de él.

"Artículo 115.- Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;".¹⁷

Este es el fundamento constitucional del pacto federal en donde se establece como unidad administrativa el Municipio, el cual tiene la facultad de emitir las disposiciones administrativas conocidas como bandos: En razón de lo cual, éstos están en posibilidad de crear sus cuerpos de

¹⁶ Ibidem. pág. 67, 68.

¹⁷ Ibidem. pág. 167, 168, 169.

seguridad pública, los cuales a su vez pueden estar bajo las órdenes de los titulares del gobierno local o federal.

En el artículo 21 Constitucional, en la parte correspondiente en que se manifestó que compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; posteriormente el 3 de febrero de 1983 se reforma este artículo constitucional en lo relacionado a que ya no se manifiesta el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, sino que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones al reglamento gubernativo y de policía.

En el artículo 21 constitucional se adicionó el 30 de diciembre del año 1994, el párrafo segundo en lo referente a Seguridad Pública, quedando establecido que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En el párrafo tercero se menciona que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por primera ocasión en el año de 1928 la Constitución Política eleva a rango Constitucional en el artículo 115, fracción tercera, inciso H, que a la letra dice: "Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos entre ellos Seguridad Pública y Tránsito".

Igualmente encontramos precepto Constitucional en el artículo 123 apartado "B", fracción décima tercera en lo referente a que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

2.2 POR PRIMERA OCASIÓN EN EL AÑO DE 1993 SE LEGISLA SOBRE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTE ASPECTO.

La Ley de Seguridad Pública decretada el 19 de julio de 1993, es el primer ordenamiento que los integrantes de la LV Legislatura en el Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreto esta ley para su debida observancia.

Así mismo fueron legislados programas de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Principios de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública.

Profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública.

Régimen disciplinario.

Coordinación en materia de Seguridad Pública

De la participación vecinal ciudadana.

Servicios privados de Seguridad.

Hasta el 17 de julio de 1997 decreta el Gobierno del Distrito Federal a través del jefe de Departamento Lic. Oscar Espinosa Villareal, lo relativo a

los lineamientos a los que se sujetarán los servicios privados de Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.3 DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL D.F.

ARTICULO 1º.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y
- II.- Prestadores, a las personas físicas o morales que presten servicios privados de seguridad.

ARTICULO 3º.- La Secretaría llevará a cabo la autorización, registro, control y revalidación de los prestadores de los servicios privados de seguridad.

ARTICULO 4º.- La prestación de los servicios privados de seguridad en instituciones de crédito, financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

2.4 AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y REVALIDACION DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

ARTICULO 5º.- Los interesados en obtener la autorización y registro como Prestadores, deberán cumplir con las condiciones y requisitos siguientes:

- I. Ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- II. Presentar solicitud de autorización y registro en los formatos que al efecto les proporcione la Secretaría acompañados de lo siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de personas físicas, o de la escritura constitutiva y sus reformas, tratándose de personas morales;

Original y copia de la cédula de identificación fiscal;

Original y copia de la licencia de portación de armas si las requiere para su servicio, así como el registro de cada una de ellas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Para el caso de prestación del servicio, presentar el documento oficial donde conste la autorización expedida por la autoridad competente. Cuando el equipo que pretenda operar no requiera de autorización especial, la manifestación de esta circunstancia se hará bajo protesta de decir verdad;

Original y copia de la autorización emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del equipo de radio comunicación y del uso de la frecuencia respectiva o, en su defecto, copia certificada del contrato celebrado con alguna compañía del ramo que tenga autorización vigente o en trámite ante dicha dependencia;

Original y copia de la documentación que expida la Secretaría del trabajo y Previsión Social, referente a los trabajos y actividades de capacitación, los cuales deberán ser vigentes;

Original y copia de los documentos expedidos por instituciones especializadas en la materia que acrediten para el caso de que se pretenda utilizar canes en la prestación del servicio que estos están debidamente adiestrados y que los instructores de los mismos se encuentran capacitados para su manejo;

Modelo de contrato para la prestación del servicio privado de seguridad, aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor;
Original y copia de la constancia con la que se acredite el domicilio principal y en su caso, el de las sucursales;

Un ejemplar del reglamento interior de trabajo y del manual de operaciones;

Modelo de la credencial de identidad, que se expedirá al personal;
Relación del personal directivo, administrativo y operativo que cumpla con los requisitos que se establecen en este acuerdo;

Inventario detallado de bienes muebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, armas y equipos de radio comunicación;

Fotografías a color de los vehículos con los logotipos y aditamentos que se utilicen, en las que se aprecien los cuatro costados de las unidades; y

Fotografías de los uniformes que se utilicen en el servicio con todos los accesorios, en las que estos se aprecien de manera frontal, lateral y posterior.

Los documentos solicitados serán devueltos a los interesados, previo cotejo y certificación que se haga de las copias exhibidas con su original debiendo quedar agregada al expediente la copia certificada.

ARTICULO 6º.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al solicitante señalándole un plazo improrrogable de 5 días hábiles para subsanar las deficiencias, bajo el supuesto que no se dará trámite a la solicitud. En caso de resultar procedente la expedición de autorización, la Secretaría contará con 10 días hábiles para otorgarla, previo el pago de los derechos correspondientes que señale el Código Financiero del Distrito Federal, transcurrido dicho plazo sin existir respuesta de la Secretaría, se considerará negada la autorización y el registro.

ARTICULO 7º.- La autorización y registro que otorgue la Secretaría, es intransferible y contendrá la modalidad de la actividad que se autoriza y los límites de operación, entendiéndose que los servicios privados de seguridad se prestan siempre fuera de las áreas públicas.

La vigencia de la autorización y del registro será de un año.

ARTICULO 8º.- Para la revalidación de la autorización, bastará que los prestadores, cuando menos con 15 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización, mediante los formatos que les proporcione la Secretaría, manifiesten bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado. Una vez presentada la solicitud de revalidación la Secretaría contará con 5 días hábiles para acordar la procedencia de la revalidación, en caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá revalidada la autorización y el registro.

ARTICULO 9º.- Los Prestadores que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito. En el momento de su recepción, la Secretaría deberá señalarle de entre los requisitos que se indican en el artículo 5º, aquéllos que adicionalmente deberán ser satisfechos por los Prestadores dentro de los 5 días hábiles siguientes. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría dentro de cinco días hábiles deberá acordar si procede dicha ampliación o modificación, en caso de no existir respuesta de la Secretaría se entenderá negada.

2.5 REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 10º.- El registro de los servicios privados de seguridad, es un sistema de consulta de la Secretaría que contiene la información de los Prestadores y del personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos, en las empresas de seguridad privada en el Distrito Federal. Los Prestadores estarán obligados a coadyuvar a la permanente actualización del sistema de consulta debiendo informar mensualmente a la Secretaría, de las altas y bajas de su personal administrativo, directivo u operativo, indicando las causas de las bajas y en su caso la existencia de procedimientos administrativos o procesos judiciales que afecten su situación laboral.

ARTICULO 11º.- Previamente a la contratación del personal operativo, los Prestadores deberán presentar por escrito, ante la Secretaría la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo y registro federal de contribuyentes, para que previa consulta en el sistema de consulta se conozcan sus antecedentes. La Secretaría deberá informar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta dentro del sistema.

ARTICULO 12º.- Para la debida integración del sistema de consulta, la Secretaría informará a los Prestadores por escrito y con 5 días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presenten al personal directivo, administrativo y operativo, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Acreditar el haber cumplido la enseñanza secundaria o su equivalente;
- III.- No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delitos dolosos;
- IV.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y no padecer alcoholismo;
- V.- Cartas de buena conducta y de recomendación del empleo anterior, si no ha laborado dos cartas de recomendación de personas que no sean familiares;
- VI.- Ser mayor de edad y haber cumplido con el servicio militar, acreditándolo con el documento correspondiente en el caso de los varones; y
- VII.- Cubrir el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

ARTICULO 14°.- El personal directivo, administrativo y operativo no podrá desempeñar simultáneamente funciones en alguna otra corporación policial o de Seguridad Pública.

2.6 OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA.

ARTICULO 16°.- Los Prestadores deberán hacer constar en su papelería y documentación el número de autorización y registro otorgado por la Secretaría.

ARTICULO 17°.- Los Prestadores tendrán la obligación de registrar a su personal, el cual, la Secretaría por conducto de la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad, entenderá que será a costa del Prestador y de uso obligatorio para todo el personal.

ARTICULO 18°.- Los Prestadores tendrán la obligación de informar a la Secretaría las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización y registro, así como su revalidación dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación.

ARTICULO 19°.- Los Prestadores de servicios de seguridad deberán contar en su organización con por lo menos un jefe de operaciones, debiendo hacer esto del conocimiento de la Secretaría, así como el nombre de éste para su debida integración al sistema de consulta.

ARTICULO 20°.- Los Prestadores deberán brindar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación que ordene la Secretaría.

ARTICULO 21°.- Los Prestadores deberán informar inmediatamente a la autoridad competente, de aquellas conductas que se presuman delictivas, en donde intervenga su personal, debiendo apartar los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 22°.- Cuando los prestadores constituyan asociaciones de empresas privadas de seguridad, deberán informarlo a la Secretaría.

ARTICULO 23°.- La Secretaría pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos que se presuman violatorios de leyes y reglamentos que los Prestadores están obligados a cumplir con motivo de su organización y servicio.

ARTICULO 24° .- El Prestador deberá cuidar que el personal operativo utilice el uniforme y el equipo únicamente en el lugar donde preste sus servicios.

2.7 VISITAS DE VERIFICACION A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

ARTICULO 25°.- La Secretaría por conducto de la Dirección del registro de Servicios Privados de Seguridad, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y de los presentes lineamientos, llevará a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Dichas visitas se

sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación y profesionalización, simplificación, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

ARTICULO 26°.- Toda visita de verificación se ajustará a los procedimientos y formalidades que establezcan los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27.-Los verificadores para practicar una visita, deberán ser provistos ineludiblemente de orden escrita, expedida por autoridad competente de la Secretaría y firmada autógrafamente, en la que se precisará el lugar (es) o zona en que se ha de verificar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener la misma y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 28°.-Los Prestadores, propietarios, responsables, encargados u ocupantes, de los establecimientos sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como acreditar su identificación y función que desempeña.

ARTICULO 29°.- Al iniciar la visita el verificador o los verificadores deberán de exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente de esta Secretaría que los acredite para desempeñar esa función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 30 de los presentes lineamientos, de la que deberá dejar copia al Prestador o propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento a verificar.

ARTICULO 30º.- En toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por los verificadores si aquélla se hubiera negado a nombrarlos, de toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar hecho que asentará el verificador y que no afecta la validez de la diligencia, ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar lo anterior en la propia acta.

ARTICULO 31º.- En las actas de verificación se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del verificado;
- II.- Hora, día y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la verificación;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se ha entendido la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del verificado si desea hacerla;

IX.- Todos los planos, copias de documentos y fotografías del lugar(es) y de los objetos y cualquier medio de prueba, se deberán asentar en el acta correspondiente; y

X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en las diligencias incluyendo las de quien o quienes la hubieran llevado a cabo, si se negará a firmar el verificado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTICULO 32°.- Los Prestadores verificado a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto mismo de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella o bien por escrito, así como de hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTICULO 33°.- La Secretaría podrá verificar personas, bienes y vehículos con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberá cumplir, con las formalidades previstas para las visitas de verificación.

ARTICULO 34°.- En caso de no encontrarse el representante legal o el Prestador verificado se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa para el efecto de que se espere al verificador, conteniendo día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibiéndolo de que de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá como una negativa a la verificación.

ARTICULO 35°.- Cuando no sea posible terminar el día de inicio la visita de verificación, se cerrará el acta, fijándose nuevo día y hora para su continuación.

ARTICULO 36°.- La Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación por conducto de la Dirección mencionada en el numeral 24 de este acuerdo y para el caso de que existan observaciones se elaborará un oficio en el que se expresarán las mismas, emitiendo la resolución que corresponda, notificándola a los prestadores o a sus representantes legales acreditados.

ARTICULO 37°.- La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, el apoyo de otras autoridades para la realización de las visitas de verificación.

2.8 RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 38°.- En contra de las resoluciones que se emitan, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante el Secretario, por la persona que legítimamente tenga derecho para ello, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO 39°.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito, expresando el recurrente los agravios que considere le causa la resolución, presentando al mismo tiempo las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 40°.- El Secretario resolverá el recurso confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

ARTICULO 41°.- La Secretaría desechará de plano el recurso que considere improcedente.

ARTICULO 42°.- Las resoluciones se notificarán por escrito y en forma personal al promovente.

ARTICULO 43°.- La contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y a los presentes lineamientos generales, será sancionada en los términos de la misma ley.

2.9 PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL 1995-2000.

Con el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal se cumple con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública, las cuales establecen la obligación del Gobierno del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de emitirlo con la participación de la sociedad y sus representantes populares. Cabe destacar, la participación de la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración y diseño de este documento.

Así mismo de acuerdo con los lineamientos programaticos del plan nacional de desarrollo 1995-2000, asume como un propósito general de política el contribuir en la tarea de lograr el objetivo fundamental de "Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos"; Igualmente se consideran los objetivos que se desprenden de las demás estrategias y líneas de acción referidas por dicho documento, en particular: Crear las condiciones que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial; Combatir la delincuencia organizada; Otorgar a la población la confianza

de un manejo adecuado de los recursos públicos combatiendo acciones de corrupción e impunidad y consolidar la protección y defensa de los derechos humanos.

- 1.- Intensificar la vigilancia en la Ciudad de México.
- 2.- Fortalecer los Sistemas de Justicia Cívica.
- 3.- Combatir y prevenir la delincuencia organizada y violenta.
- 4.- Profesionalizar los cuerpos de Seguridad Pública.
- 5.- Fortalecer la coordinación entre las Instituciones Policiales.
- 6.- Preservar el respeto a los Derechos Humanos.
- 7.- Abatir la impunidad y corrupción de los cuerpos de Seguridad Pública en el D.F.
- 8.- Desarrollar una administración eficiente de los cuerpos de Seguridad Pública.
- 9.- Lograr una activa participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.
- 10.- Informar permanentemente a la comunidad de los avances en las áreas desarrolladas.

Es de señalarse que en el mes de agosto de 1998 la Secretaría de Gobernación informó sobre la "Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia", misma que influye dada la interrelación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, por lo que consigno a continuación sus principales líneas de acción:

"1.- Formación a Ministerio Público y Policía Judicial.

2.- Instalación del teléfono "066" de emergencias y sistemas de telecomunicaciones.

3.- Efectividad del Sistema Nacional de Información.

4.- Mejor equipamiento, tecnología e infraestructura.

5.- Efectividad de las instancias de coordinación.

6.- Mayor participación ciudadana.

7.- Modernización de la legislación sobre servicios privados de seguridad.

8.- Modernización del marco legal".¹⁸

¹⁸ Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, "Diario Oficial de la Federación"; Publicado el 28 de agosto de 1998.

CAPITULO III

BREVE RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LA TEORIA DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

3.1 Evolución de la Teoría de la Administración de la Seguridad Pública.

“La cuestión de la seguridad pública en los países, es merecedora de un papel protagónico en el desarrollo político, económico y social de los mismos y por ello no se debe escatimar el presupuesto que los Edos. decidan asignarle a las investigaciones científicas necesarias para optimizarla”.¹⁹

Las encuestas y estadísticas sobre Seguridad Pública muestran que las expectativas, tanto de la sociedad como del gobierno, no se han cumplido. Hasta ahora no se percibe un método ni un modelo para dar seguridad a la ciudadanía, ni los principios que inspiran las políticas sobre este problema.

Para enfrentar el problema de manera eficaz es necesario conocer la teoría y práctica de la administración de la seguridad pública a lo largo del siglo.

En las primeras décadas surgió el enfoque clásico, que dio relevancia a la organización y énfasis a los recursos materiales. A mediados del siglo dominó la visión del comportamiento, con relevancia en el estudio de los

¹⁹ Langguth, A.J., “Hidden Terrors”, Pantheon Bo., New York 1978, Pág. 213

sujetos que intervienen en el proceso organizacional, y, finalmente la visión contemporánea, que es un enfoque integrador y de relevancia en el estudio de interacciones y procesos.

Cada uno de los enfoques se ha especializado en la administración de la seguridad pública. "La teoría policial clásica", "La teoría del comportamiento policial" y "La teoría contemporánea de policía".

La teoría contemporánea de la policía es más evolucionada, identifica todas las variables que influyen en el problema y su solución, considera y desarrolla sus interrelaciones y reconoce el ambiente en que opera el sistema, con sus efectos entre sí.

El resultado es un modelo sistémico integrador, lógico y adecuado a la realidad. Se vuelve una pauta a seguir y ayuda a su difusión y aplicación.

Todas las visiones a lo largo del siglo tienen por objetivo definir y resolver los problemas que se relacionan con la eficacia y efectividad de la organización.

La Teoría Clásica (1920-1950) presenta una administración científica y burocrática con énfasis en dirección administrativa por lo que muestra una gran preocupación por la eficiencia de la organización y poca por el trabajador.

La Teoría del Comportamiento (1950-1975) da relevancia al sujeto dentro de la organización y comienza a presentar una complementaridad y escalamiento.

La Teoría Contemporánea (1976 a la fecha) presenta un marco integrador, señalando la relevancia de las interacciones y procesos. Evolucionó de la "Teoría de Sistemas a la de Sistemas Integrales y Contingencias". Identifica como contingencias a las modificaciones que se presentan en el ambiente interno y externo de un sistema, mismas que deben ser consideradas en la planeación y operación.

Los modelos deben ser refinados y enriquecidos. Por el contrario, el dogmatismo o fanatismo que se da al apegarse a modelos simplificados, produce una visión parcial y distorsionada de la realidad.

La creación en la presente Administración Federal del "Sistema Nacional de Seguridad Pública", como un modelo, y el reconocimiento de los "subsistemas locales" y sus interacciones (Distrito Federal y Entidades Federativas), fue producto de la aplicación de un método sistémico integral y de contingencias.

El modelo resultante, sin duda, habrá de conceptualizar, como primer paso, los principios que deben inspirar las políticas de seguridad pública, entendidas éstas como la forma de organización, definición de valores y la consecuente estrategia, todos ellos debidamente consensuados, para el señalamiento de líneas directrices de la actuación.

El objetivo permanente es preservar la cohesión, supervivencia y desarrollo de la comunidad haciendo frente a las necesidades de seguridad pública.

El control se convierte así en un instrumento para obligar a cumplir los planes, aunque no puede darse si no existe un modelo producto de un

método especializado, apegado a la realidad y flexible para adecuarse a las contingencias.

Es muy prudente entender al control íntimamente relacionado con la planeación, el método y el modelo, ya que éstos sin controles especializados, serán francamente inefectivos.

3.2 Teoría General de sistemas Integrales y Contingencias.

“El enfoque sistémico tiene por objetivo representar de forma comprensiva (integral) y objetiva el medio o ambiente en que tiene lugar la planeación, toma de decisiones y ejecución”.²⁰

Estamos de acuerdo con el Dr. Muñagorri y se sostiene que el hecho de aprovechar el enfoque de sistemas para entender y estudiar a la Seguridad Pública, permite:

- Integrar el método científico para establecer y mantener una condición de seguridad pública.
- Identificar las diferentes variables que influyen para lograr la efectividad perseguida.
- Establecer objetivos concretos a los cuales dirigir los esfuerzos.
- Entender el problema como un conjunto dentro del cual las decisiones van a ser tomadas.

- Considerar las contingencias que puedan presentarse al momento de ejecutar las decisiones; tales contingencias consisten en los cambios no previstos en los aspectos relevantes que influyen en el servicio de seguridad pública del Estado.

La corriente más moderna de la administración de la seguridad pública y policial obliga a enfocar su estudio y decisiones con las características de los sistemas, considerando la integralidad y las contingencias, entendidas éstas como la interferencia o efectos producidos por las situaciones cambiantes en el ambiente en el que actúa el sistema ("sistemas integrales y contingencias").

Este enfoque moderno fue considerado para enfrentar los problemas de la seguridad pública en el ámbito nacional, y con esta concepción se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por tres razones fundamentales es recomendable acercar el enfoque administrativo y operativo de la Seguridad Pública al del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- Se responde científica y metodológicamente a la corriente más moderna y efectiva para el estudio, administración y operación de la Seguridad Pública.
- Se dispone a las instituciones de seguridad para recibir cómodamente los apoyos y beneficios del sistema Nacional de Seguridad Pública.

²⁰ Muñagorri, I., "La protección de la seguridad ciudadana"; Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Ed. Solaris, 1999, pág. 215, 216.

- Se prepara a las instituciones de seguridad para interrelacionarse, por medio de la coordinación, con los demás actores de la seguridad pública municipal, estatal y federal.

El enfoque sistémico indica las siguientes características relevantes respecto del funcionamiento de la seguridad pública, que han de tenerse en consideración para la comprensión de las observaciones y propuestas que se contienen en el presente documento:

- **“El sistema es una creación artificial, no natural y no palpable físicamente, para ser un instrumento de estudio y solución de problemas o de logro de objetivos”.**
- **“La identificación de las unidades o subsistemas que componen al Sistema Nacional de Seguridad Pública (variables de efectividad) permite estudiarlos y proponer la forma en que se espera que funcionen”.**
- **“Existen interrelaciones necesarias entre las unidades o subsistemas; los subsistemas interactúan y son interdependientes. Esta es la característica fundamental del Sistema, lo que resulta de su creación artificial”.**²¹

Las unidades del sistema, artificialmente reunidas, tienden a separarse o desintegrarse por medio del relajamiento de los patrones establecidos y el crecimiento de la aleatoriedad (antropía), en consecuencia, es necesario

²¹ Wilson, James Q., “Varieties of police behavior”, Harvard Press, 1973, pág. 187, 188..

hacer esfuerzos permanentes para mantener unidos entre sí a los subsistemas, lográndolo mediante comunicación entre ellos (negentropía). Esta comunicación, interacción o interdependencia es la coordinación, que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reconoce como el medio de interacción entre todos los participantes del Sistema Nacional.

La coordinación debe darse hacia el interior del sistema estatal, en general, así como hacia el exterior de los mismos.

Es posible efectuar modificaciones a cualquiera de los subsistemas o variables de efectividad para lograr su funcionamiento como se espera, pero la modificación sufrida por un subsistema modificará necesariamente a otros subsistemas, dadas las interacciones entre ellos. Habrá que considerar lo anterior para prever el resultado esperado del sistema (globalismo o integralidad del sistema).

El ambiente en el que opera el sistema lo condiciona, toda vez que influye en la operación del mismo (el sistema influye y es influido).

El sistema en estudio es abstracto, artificial y abierto; la última característica indica que esta en constante interacción dual con su ambiente; crece, cambia, se adapta y compete con otros sistemas; recibe información e influencia del exterior, la procesa y envía al exterior productos de tal procesamiento. Estos productos, a su vez modifican el exterior del sistema.

CAPITULO IV

4.1 PROFESIONALIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Hasta hace algunos años la meta de las organizaciones de seguridad era la profesionalización del servicio y se hicieron muchos esfuerzos por lograrla aunque sin mucho éxito, ya que no se entendió el concepto de profesionalización y generalmente se confundió con el de capacitación o formación de los integrantes, por lo que a continuación se cita las definiciones de estos conceptos:

“Profesionalización: Acción y efecto de profesionalizar; Tener la cualidad ya sea persona u organismo de ejercer su actividad con relevante aplicación de ciertas disciplinas”.²²

“Capacitación: Acción y efecto de capacitar, hacer a alguien apto o habilitarlo para algo”.²³

“Formación: Juntar y congregar personas o cosas, uniéndolas entre sí para que hagan aquellas un cuerpo y estas un todo”.²⁴

Actualmente se ha comprobado que para lograr la efectividad no sólo se requiere de la profesionalización sino, aunada a ésta, de la indispensable participación comunitaria en las acciones de seguridad pública.

²² Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 1249.

²³ Ibidem Pág. 295.

²⁴ Ibidem Pág. 729

Profesionalizar el servicio del personal de las instituciones de seguridad significa identificar, atender y desarrollar a cada uno de los aspectos que hacen de una función social una profesión, mismos que para el caso de las instituciones de seguridad pública del Estado, son los siguientes:

4.2 ELEMENTOS DIRECTOS DE LA PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO:

- A) Que sea un servicio estable que responda a las necesidades permanentes de la sociedad sobre seguridad pública.
- B) Requisitos de ingreso en función de las necesidades operativas y de las expectativas sociales.
- C) Procedimiento de selección técnico, transparente y riguroso.
- D) Formación en sus diferentes niveles (permanente y tendiente siempre a la especialización). No sólo transmisora de conocimientos y habilidades, sino generadora de convicciones y actitudes de servicio. Sin duda este aspecto es relevante, por lo que en capítulos subsecuentes será desarrollado.
- E) Estabilidad laboral, promociones por medio de concurso y separación, reglamentadas.
- F) Dignificación (remuneraciones coherentes con relación a la calidad y riesgo de la función).
- G) Tareas claramente definidas.

- H) Mecanismos de supervisión y control.
- I) Estructura organizacional (debido establecimiento de funciones por especialización y jerarquías que sean respetadas).
- J) fuertes líneas de conducta ética.
- K) Estrecha vinculación con la sociedad.
- L) Registros actualizados de los integrantes del servicio.
- M) Investigación científica y técnica respecto a todos los elementos que conforman el servicio.
- N) Capacidad de discernimiento.

4.3 ELEMENTOS INDIRECTOS DE LA PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO.

- A) Políticas, procedimientos y manuales.
- B) Estructura orgánica.
- C) Acopio de información, resguardo, análisis y emisión de estrategia.
- D) Integración de tecnología moderna.
- E) Asimilación de experiencias nacionales y extranjeras.
- F) Comunicación social.

Resulta importante la interrelación de estos diferentes aspectos, desde el enfoque sistémico.

Con el adecuado funcionamiento de cada uno de estos aspectos se esta en posibilidad de regular el comportamiento de los miembros de las organizaciones de seguridad pública o privada para cumplir mejor los objetivos organizacionales.

Como se observa, profesionalizar no es sólo formar, sino integrar los diversos aspectos que influyen para proporcionar un servicio de manera profesional por profesionales, para lograr la efectividad en materia de seguridad pública, bien sea en la operación precisa de seguridad pública o de seguridad privada.

Los profesionales interactuando, controlan su propio trabajo y también propician un control colectivo de las decisiones administrativas que les afectan. Se generan, con su presencia, interrelaciones corporativas como garantes del nivel de calidad del servicio.

Son resultados previsible de una organización de seguridad profesionalizada los siguientes:

- A) Actuar bajo el principio fundamental de sujeción a la Ley y a los fuertes lineamientos de conducta organizacional, respetando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- B) Considerar la influencia de la opinión pública, la participación de la comunidad y la pertenencia a la misma.
- C) Flexibilidad y adaptación social.

- D) Plena responsabilidad del profesional actuante.
- E) Satisfacción personal basada en la propia superación.
- F) Disciplina basada en el respeto.
- G) Respuestas previamente conocidas.
- H) Uso de medios y fuerza estrictamente indispensables.
- I) Actuaciones programadas y continuadas.

Todo lo anterior convertirá a las instituciones de seguridad en un lazo de unión entre la comunidad y el Gobierno.

Los elementos directos e indirectos de la profesionalización deben estar normados para convertirse en los sustentos de un servicio civil de carrera que proporcione un proyecto de vida a los integrantes del mismo.

CAPITULO V.

REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDA PUBLICA DEL 18 DE ENERO DE 1999.

Con esta reforma se les dio a los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, un marco jurídico que controla a dichas empresas en el que se fija en su capítulo primero disposiciones generales que a la letra dicen:

Artículo 1º.- "Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular los servicios de seguridad prestados por empresas privadas que operen en el Distrito Federal".

Artículo 2º.- "Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de esta Ley a través de la Secretaría de Seguridad Pública".

Artículo 3º.- "Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Autorización: permiso otorgado por la Secretaría a una persona para brindar los servicios de seguridad privada.

II.- Ley: Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas.

III.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

IV.- Prestadores de Servicio: Personas físicas o morales titulares de las empresas que presten el servicio de seguridad privada normal".

Artículo 4º.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Autorizar y llevar el registro de los Prestadores de Servicio;

II.- Supervisar que los Prestadores de Servicio cumplan con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los servicios de seguridad prestados por empresas privadas en el Distrito Federal;

III.- Comprobar que el personal operativo este debidamente capacitado;

IV.- Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por la misma Secretaría;

V.- Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, a través de las unidades administrativas que al efecto se creen;

VI.- Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII.- Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

VIII.- Expedir, a costa del Prestador del Servicio, la Cédula de Registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;

IX.- Concertar con los Prestadores del Servicio acuerdos, para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría; y

X.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta ley en su Capítulo V ya nos esta hablando de las obligaciones de los prestadores de servicio en los artículos:

Artículo 17º.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública. Los prestadores del servicio y los integrantes de las empresas que los brinden, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente en los términos establecidos en la autorización respectiva.

Artículo 18º.- En la prestación de los servicios de seguridad privada, los prestadores de servicio se sujetarán a lo siguiente:

I.- Bajo ningún supuesto realizarán funciones que está reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas.

II.- Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" ó cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas u otras autoridades.

III.- El término "seguridad" solamente podrá ser utilizado seguido del adjetivo "privada".

IV.- En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, emblemas nacionales u oficiales de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad.

V.- los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente, en ningún caso tendrán torretas que permita confundirlos con las patrullas de los cuerpos de seguridad pública.

VI.- El uniforme, insignias y divisas que utiliza el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas evitando que, a simple vista exista la posibilidad de confusión.

VII.- Su personal operativo observará los principios de actuación y cumplirá con las obligaciones que le impone esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19º.- Los Prestadores del Servicio, además de cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley, en el Reglamento respectivo y con la autorización correspondiente, están obligados a:

I.- Llevar un registro de su personal y registrar el mismo en la Secretaría;

II.- Hacer constar en su papelería y documentación el número de autorización otorgado por la Secretaría;

III.- Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;

IV.- Notificar mensualmente a la Secretaría las altas y bajas del personal, así como las altas que se pretenden realizar a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

V.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que se rigen en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización así como su revalidación dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;

VI.- Otorgar fianzas a los usuarios del servicio según los montos que determine el reglamento de esta Ley, para los casos de responsabilidad civil;

VII.- Informar a la autoridad competente los hechos de que tengan conocimiento su personal, de los cuales se pueda desprender la comisión de un delito;

VIII.- Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el registro;

IX.- Aportar a la Secretaría de manera oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su reglamento, los datos que se requieran para el registro de los servicios de Seguridad Privada.

X.- Presentar ante la Secretaría, los planes, programas y manuales de capacitación de su personal operativo, para que en caso de proceder sean remitidos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación;

XI.- Rendir a la secretaría los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento;

XII.- Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia; y

XIII.- Informar inmediatamente a la autoridad competente, de aquéllas conductas que se presuman delictivas en las que intervenga su personal debiendo aportar los datos de que disponga para el aceleramiento de los hechos.

CAPITULO VI.

SEGURIDAD Y PROTECCION DE LAS PERSONAS FISICAS.

6.1 SEGURIDAD Y PROTECCION DE LAS PERSONAS FISICAS

Su objetivo es asentar lineamientos generales a efecto de dar protección a una persona durante todas sus actividades mediante acciones de seguridad.

Asimismo tener como base la forma de operar de aquéllos delinquentes o grupos subversivos que en un momento dado atenten contra la integridad física de las personas que se protege.

6.2 ADIESTRAMIENTO DE LOS ELEMENTOS QUE PROTEGEN A PERSONAS FISICAS.

GENERALIDADES

El agente de seguridad requiere de una condición física excepcional, por lo que es necesario que permanentemente practique uno o varios deportes y que por periodos de dos a tres meses al año reciba acondicionamiento físico de parte de un profesor especializado, el que fundamentalmente deberá buscar el desarrollo armónico de todos sus músculos y en particular dar fuerza y resistencia a brazos y piernas por ser los miembros que más necesitan en su servicio; Los deportes recomendables son :Atletismo, Natación, Basket bol, ó Voli bol.

El elemento de seguridad debe estar en óptimas facultades físicas, los excesos en peso y la presión alta, son factores negativos que impiden un esfuerzo.

Su estatura debe ser media, muchas personas piensan que la gente alta, proporciona mejor seguridad y es más impactante, sin embargo, en un momento dado constituyen blancos más fáciles de eliminar.

La edad debe combinarse para obtener resultados más positivos empleando la experiencia de unos y la fortaleza de otros.

Su estado mental debe tener la madurez necesaria para no ser agresivo, hostil o pronto al enojo, descuidado, perezoso, pero sí con gran sentido de responsabilidad y estabilidad emocional.

Sus sentidos, como el auditivo y el visual, deben de estar en plenitud, sin descartar aquéllos elementos que pueden adquirir agudeza visual por medio de lentes.

Independientemente de los ejercicios físicos antes mencionados, el agente de seguridad tiene la obligación de practicar y desarrollar al máximo sus facultades en actividades muy estrechamente relacionadas con su profesión tales como el judo, karate y tiro.

A este respecto el jefe de servicio, tiene la obligación de programar las actividades de sus agentes de manera que estos tengan oportunidad de dedicar tiempo a la práctica constante de estos ejercicios en razón de que seguramente de su mejor dominio, dependerá muchas veces su vida y la de la persona a su cuidado.

6.3 TEMATICA DE PROTECCION A FUNCIONARIOS

HABILIDADES DESEADAS

Es conveniente que el agente busque obtener cada día, mayor destreza mental que le permite pensar y planear con antelación a cualquier acontecimiento.

“Todo elemento empleado además de contar con cualidades innatas para desarrollar este tipo de funciones, debe ser adiestrado en el combate sin arma, técnicas de aprehensión, pero sobre todo mantener la práctica constante de dichas disciplinas”.²⁵

Asimismo tiene que saber manejar perfectamente todo tipo de aparatos de comunicación que lleve consigo o tenga a su disposición, así como tener conocimientos básicos sobre los primeros auxilios, a fin de estar en condiciones de atender cualquier tipo de lesión que presentará la persona protegida o algún compañero de seguridad.

CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD.

Información al día de la situación, modificando continuamente el sistema de seguridad de la persona protegida, y así estar en posibilidades de tomar precauciones adecuadas.

²⁵ Langguth, A.J. Op. Cit. Pág. 321.

La seguridad debe presentarse en forma discreta, con precaución y sin causar molestias a las personas que rodean al funcionario.

Deben los agentes de seguridad desarrollar y emplear un vocabulario probado que los guíe e identifique, desconfiando de todo y de todos.

Ser desconfiados en aquellas personas cercanas a la figura protegida.

En un momento crítico un agente al hacer frente al peligro debe sacar a la persona protegida del lugar peligroso reaccionando con efectividad y rapidez.

En ataque real, reaccionar, buscando por cualquier medio nulificar primeramente las armas que atacan.

Evitar que un posible atacante lo haga a una distancia que impida la reacción rápida, desarrollando el agente una observación directa con precaución y desconfianza.

MEDIOS QUE INFLUYEN EN LA TAREA DE SEGURIDAD.

1) Atacante.

2) La fuerza de seguridad.

3) El funcionario protegido.

a) Muchos expertos en esta materia, restan importancia al tercer medio, que es la figura física protegida, aduciendo que las tácticas, las armas

y la propia seguridad física representan el común denominador de todo agente policiaco.

b) Un elemento de seguridad, cuando no es ejecutante sino director tanto en forma pública como privada, debe analizar al funcionario que protege.

1) Analizar la posición que ocupa el elemento protegido dentro de la sociedad.

2) Grado de atracción que tenga sobre las personas.

3) El impacto de su personalidad.

4) Determinar si es o no, un tipo carismático.

Esto significa que la persona protegida tiene el don de gracia, esto se debe a su fuerza moral, religiosa, política o cultural, lo que representa un mayor grado de dificultad para el agente.

6.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD.

a) Conocimientos generales y obligaciones del personal de seguridad que protege a un funcionario:

1) Estar familiarizado con las leyes del país para el uso y portación de armas de fuego.

2) Evitar que use arma el funcionario. (si es posible evitando cualquier fricción o discusión por la sugerencia)

- 3) Tendrá conocimientos sobre primeros auxilios y portará siempre una agenda en el bolsillo con teléfonos de hospitales, sanatorios y clínicas de emergencia, tipo de sangre del funcionario y de todos los miembros de la escolta, así como tipo de enfermedades crónicas que padezcan, etc.
 - 4) La discreción dentro y fuera del servicio, normará todos sus actos y sobre todo evitará comentarios sobre su trabajo aún dentro de su propia familia, en consideración a que de su discreción puede depender muchas veces su vida, la de la persona confiada a su cuidado y la de sus compañeros.
- b) Ordenes permanentes para el personal de seguridad:
- 1) Dentro de la disciplina se considerará la puntualidad en todos los actos del servicio, su comportamiento y presentación personal que abarca vestuario, aseo, seriedad, etc.
 - 2) Tendrá amplio conocimiento sobre las armas que maneje, seguridad absoluta en su uso y conservación, deberá utilizar municiones de reciente fabricación y de mayor poder de retención.
 - 3) El mantenimiento y conservación de los vehículos, será una de sus más importantes obligaciones.
 - 4) Estará sujeto a todos los entrenamientos de tipo especial que lo mantengan en las mejores condiciones físicas y mentales, además de que por periodos convenientes, renovará sus conocimientos, verificando su grado de aprovechamiento, que deberá mantenerlo siempre en un alto nivel.

c) Procedimientos de emergencia.

- 1) Los primeros auxilios se impartirán tomando en cuenta cada caso en particular, si se tiene que trasladar al lesionado a un hospital o si se deja inmóvil a la persona hasta la llegada de los servicios médicos.
- 2) En caso de urgencia deberá saber de memoria a quien dirigirse para obtener lo que requiere, tanto material como información.

6.5 SERVICIOS DE ESCOLTAS A PIE.

A. Cuando se tenga que efectuar, debe hacerse lo posible por evitarlos o en último caso abreviarlos.

a) Las recomendaciones para estos movimientos son:

- 1.- La persona a proteger siempre se encontrará cubierto por su escolta.
- 2.- Cada miembro de la escolta deberá tener un área de vigilancia a su cuidado.
- 3.- Se evitarán todos aquéllos lugares o pasos que faciliten una emboscada.
- 4.- En caso de un ataque, se hará uso de todos los recursos u objetos a la mano para cubrir al funcionario.
- 5.- Igual se echará mano de procedimientos de emergencia, tales como llamados de auxilio, etc.

B. Debe tener siempre presente las situaciones que prevalecen.

1.- Las costumbres normales de la persona custodiada.

2.- Como se presenta en público (el tipo de actividades de acuerdo a su trabajo).

3.- Si es político, debe conocer sus costumbres y sus deseos sobre el comportamiento de la escolta con el público.

4.- Saber si es figura gubernamental.

Aquí se enmarca a la persona que tiene un rango o puesto por un escalafón, guía de la jerarquía gubernamental o administrativa, puede incluso tener características carismáticas.

5.- Determinar si es una figura circunstancial.

Dentro de esta clasificación podemos asentar a todas aquellas personas que son prominentes a uno o varios factores momentáneos.

6.6 PRESENTACIONES EN PUBLICO.

PUNTOS GENERALES PARA LA SEGURIDAD EN UN ESTRADO.

A.- El funcionario debe ocupar una silla baja y de respaldo alto.

B.- El jefe de la escolta permanece lo más cerca posible del funcionario, un agente estará a espaldas de él.

C.- Un agente se establecerá en cada extremo del estrado.

D.- El resto de la escolta se distribuirá entre el público y a los lados del local.

E.- Cuando este programado que alguna o algunas personas del público tiene que subir al estrado, se les separará del resto del público y se les mantendrá discretamente vigilados.

F.- Cuando se entregan regalos al funcionario, inmediatamente el jefe de la escolta los recoge y los pasa hacia atrás del estrado en donde deberán ser examinados, discreta y cuidadosamente por un agente.

6.7 RECOMENDACIONES EN LA OFICINA Y EN LA CASA.

A.- La base de seguridad para las personas protegidas puede partir de un mínimo de dos hombres, incrementándose de acuerdo a la extensión y ubicación.

B.- Cuando la persona protegida se encuentra en estos lugares es conveniente indicarle los riesgos que corre al abandonar las medidas de seguridad, tales como: colocarse en las ventanas o balcones, atender personalmente las llamadas a la puerta o telefónicas, etc.

C.- Pueden ser intervenidas las comunicaciones oficiales y privadas, para conocer chantajes que pueden ser derivados de la confianza que inspira a la persona protegida encontrarse en este lugar.

D.- Encontrarse siempre alerta de posibles bombas, incendios, destrozos, asesinato o secuestro de los ocupantes.

E.- en caso de un atentado al funcionario y por su propia seguridad, contará con un refugio alternativo y siempre negará toda información, la que en todo caso canalizará por la persona adecuada.

d) Factores de limitación.

1) Actitud del funcionario con el personal de seguridad que le da protección.

2) Actitud del funcionario con el comandante del servicio de protección.

6.8 MOVIMIENTOS DE ESCOLTAS

a) EL MOVIMIENTO DE UN SERVICIO DE ESCOLTA CONSIDERA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- Salida de la residencia a la oficina.

2.- Viajando dentro del automóvil.

3.- Viajando en vehículo de servicio público.

4.- Viajando a pie.

5.- Llegada a casa u oficina.

b) PUNTOS GENERALES

1.- El funcionario siempre viajará del lado de la entrada.

2.- Los carros deben de acercarse lo máximo al punto de arribo, si el lugar cuenta con estacionamiento interior pasarán hasta él.

c) MOVIMIENTOS TRANSPORTADOS

1.- En el carro de la persona a quien se protege, siempre deberá viajar el comandante del servicio de seguridad y a un lado del chofer.

2.- Antes de entrar o salir del carro, se deberá observar y verificar el área cercana para comprobar que no hay personas o vehículos sospechoso en distancias peligrosas.

3.- Un agente de escolta nunca debe de esperar dentro de un vehículo estacionado, siempre deberá estar alerta y fuera de él.

4.- Las cajuelas deberán encontrarse cerradas con llave permanente y las puertas del vehículo con los cristales subidos, (cinco centímetros abajo como máximo) y los seguros puestos.

5.- Para efecto de control, los elementos de la escolta se enumeran del uno al cuatro, quedando colocados en el carro de la siguiente forma:

- En el carro el escolta número uno, es el jefe del equipo del carro y va colocado a un lado del chofer en el asiento delantero.
- El número dos, en el asiento trasero y atrás del chofer.
- El número tres, siempre en medio de los escoltas dos y cuatro.

- El número cuatro, en el asiento trasero y atrás del número uno.

6.9 PRECAUCIONES QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LA SALIDA.

Para evitar la rutina, es conveniente salir siempre con tiempos irregulares durante la semana; Tener y usar con la frecuencia requerida salidas alternas, siempre se apostará un observador a la salida y en el área próxima, así como en los puntos clave: salidas, rutas y destino final.

6.10 SELECCIÓN, PLANEACIÓN Y SEGURIDAD EN LAS RUTAS.

Para las rutas estableceremos tres tipos de trabajos a realizar:

- 1.- Viajes de rutina, que son aquéllos que se efectúan regularmente de acuerdo con las costumbres del funcionario.
- 2.- Viajes especiales, que son aquéllos que el funcionario se ve obligado a realizar por vacaciones, compromisos familiares, políticos, etc.
- 3.- Viajes imprevistos, que son los que se presentan de un momento a otro y están totalmente fuera de agenda.

6.11 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA SELECCIONAR UNA RUTA.

- a.-) Se evitará la rutina.
- b.-) No se establecerán horarios rígidos y ellos serán siempre de día.
- c.-) La velocidad de los vehículos será la máxima que permita la seguridad.

d.-) Se usarán los carros más apropiados.

e.-) Se usará la ruta más segura y no la más corta.

f.-) Se programará un servicio de seguridad en el recorrido, si ello es posible mediante la cooperación de las fuerzas públicas de seguridad.

g.-) Deberá preverse de una reserva de personal y equipo.

h) Se mantendrá en secreto las fechas y horas del recorrido si ello es posible.

6.12 FASES PARA SELECCIONAR UNA RUTA.

a.-) Lo primero será el planeamiento y reconocimiento de la ruta ideal y de todas aquéllas que se consideren alternas.

b.-) El siguiente paso, buscar aquélla que tenga menos puntos vulnerables.

c.-) por último se organiza la seguridad en toda la ruta, tomando en cuenta fuerzas de apoyo si la tenemos, se establecerán puntos o puestos de control de paso con horarios.

d.-) En el anexo número uno, se expone la elaboración de una orden de operaciones para la protección de un funcionario "X" a nivel Jefe de Estado, el cual se adapta a las necesidades o a otro tipo de funcionario menor.

e.-) Al estacionarse un vehículo debe cuidarse que éste quede de tal manera que pueda salir de su posición en un solo movimiento (sin obstáculos al frente).

f.-) Al transitar en las zonas urbanas o carreteras, el vehículo debe circular a la velocidad máxima que permita la seguridad.

g.-) El uso de una o varias acciones evasivas debe tenerse previamente establecido.

h.-) Al conductor del vehículo debe adiestrarse para que considere éste como su mejor defensa.

i.-) En los semáforos prolongados de una ruta, por tráfico intenso o por cualquier otro motivo, se deben quitar los seguros de las puertas y semi-abrirlas, esto para poder desplazarse del vehículo rápidamente en caso de necesidad y en el último caso la escolta debe bajarse del carro y cubrir a la persona protegida.

6.13 PUNTOS CRITICOS DE UNA RUTA.

Como tales deben considerarse los siguientes:

- 1.- Tráfico intenso.
- 2.- Semáforos o luces de peligro.
- 3.- Calles o caminos oscuros y silenciosos.
- 4.- Pasos a desnivel.

- 5.- Matorrales espesos y árboles en las orillas.
- 6.- Orillas altas y curvas cerradas.
- 7.- Pendientes pronunciadas.
- 8.- Áreas plenamente identificadas.
- 9.- La hora del día y condiciones atmosféricas.
- 10.- Condiciones prevalecientes en un momento dado.
- 11.- Lugares que faciliten una emboscada.
- 12.- Lugar de destino, paradas extras, etc.
- 13.- Por norma debe elaborarse previamente un plan de protección en rutas largas y llevar depósitos de combustible extras.

6.14 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LAS LLEGADAS.

Principalmente es importante evitar en este aspecto la rutina, usando llegadas en diferentes horarios y además observando las siguientes medidas:

- 1.- Estar siempre listo a los arribos.
- 2.- Si se nota algo extraño o anormal se evitará la llegada, dando una vuelta al lugar antes del arribo.

3.- Al llegar se deberá tener y mantener continua vigilancia sobre todo al carro y al área de llegada.

6.15 EJERCICIOS DE ASCENSO Y DESCENSO CON DOS CARROS.

a.-) PROCEDIMIENTO PARA EL DESCENSO.

1.- Faltando aproximadamente 100 metros para llegar al lugar de destino, el carro escolta rebasa y se adelanta al carro del funcionario, se bajan las escoltas y pasan a ocupar sus posiciones rápidamente pero sin correr, para estar listos a recibir al funcionario.

2.- el número dos se coloca dando la espalda al carro y a la altura de la puerta contraria a la que baja el funcionario, vigilando toda la zona de su frente, y protegiendo a la vez la ventanilla con su cuerpo.

3.- El número tres se coloca de espaldas al carro a la altura del cofre y vigilando su frente.

4.- El número cuatro se coloca de espaldas al carro a la altura de la cajuela y vigilando su frente.

5.- El jefe de la escolta viaja con el funcionario, al arribar se baja inmediatamente del carro y abre la puerta por la que deberá de bajar el funcionario.

6.- Al bajar el funcionario, las escoltas proceden a agruparse y adoptar su formación, cuando avanza el funcionario a la entrada principal.

b.-) FORMACION DE LA ESCOLTA CUANDO EL FUNCIONARIO BAJA Y AVANZA RUMBO A LA ENTRADA PRINCIPAL.

- 1.- El número uno permanece en la puerta.
- 2.- El número dos se coloca atrás y a la derecha del funcionario.
- 3.- El número tres se coloca atrás y a la izquierda del funcionario.
- 4.- El número cuatro se coloca junto a la derecha del funcionario.
- 5.- El jefe de escolta junto y a la izquierda del funcionario.
- 6.- Al llegar al edificio, el jefe de la escolta acompaña al funcionario a su propia oficina, y el resto de la escolta ocupa lugares estratégicos del local.
- 7.- Los choferes proceden a llevar los carros al estacionamiento respectivo.
- 8.- El ascenso y descenso ortodoxo es cuando el jefe de la escolta queda del lado de la entrada al llegar el carro al lugar.

c.-) PROCEDIMIENTOS PARA EL ASCENSO.

- 1.- Al informar el funcionario su hora de salida, el jefe de la escolta faltando quince minutos, avisa al número uno para que reúna la escolta y avise a los carros para que estén listos en la puerta.
- 2.- al salir el funcionario, la escolta procede a tomar la posición siguiente:

- El número uno se coloca a la izquierda y junto al funcionario.
- El número dos pasa a colocarse de espaldas al carro del funcionario y cubriendo la puerta contraria a la subida.
- El número tres se coloca adelante y a la derecha del funcionario.
- El número cuatro se coloca adelante y a la izquierda del funcionario.

3.- al llegar al carro, el jefe de la escolta abre la puerta y el resto de la escolta pasa a ocupar los puestos.

4.- Al subir el funcionario y el jefe de la escolta al carro, este arranca y los agentes sin moverse de sus puestos, esperan a su carro que los recoge en el lugar, suben rápidamente y arrancan.

5.- En el ascenso ortodoxo la única variante es que el jefe de la escolta tiene que dar vuelta al carro y subir a ocupar su lugar en éste, para lo cual se hace acompañar del número uno que le da protección durante éste recorrido.

Ejercicios de escoltas en tres carros:

a.-) Arribo, descenso y ascenso.

Partiendo de la formación de tres carros en las posiciones de la figura número uno, los pasos a seguir para el arribo y descenso en forma ortodoxa son los siguientes:

b.-) Faltando cien metros aproximadamente, el carro guía se adelanta en la entrada principal, se baja el personal de seguridad y se coloca en la misma forma del ejercicio de carro.

c.-) Nos queda por colocar los cuatro elementos del carro escolta y lo hacemos en la forma siguiente: El número uno se coloca en la puerta principal, apoyando al número uno del carro guía, el número dos se coloca a la altura de la ventanilla, contraria a la que baja el funcionario apoyando al número dos del carro guía, el número tres se coloca en la parte central del carro guía, dándole la espalda a éste y del lado del chofer, esto es con el fin de darle protección a los vehículos y tener un máximo campo visual.

6.16 DESCENSO Y FORMACION PARA ENTRAR AL LOCAL.

a.-) Al hacer alto el carro del funcionario los elementos del carro guía deben estar ya en sus lugares correspondientes, los elementos del carro escolta bajan inmediatamente (sin correr) y se colocan en sus lugares ya indicados, el jefe de seguridad abre la puerta del funcionario, baja el funcionario y los elementos del carro guía proceden a adoptar la formación.

b.-) En el momento de que el funcionario penetra al edificio o local de arribo, el convoy procede a desplazarse al lugar de estacionamiento, vigilados por elementos del carro escolta que debe ir el número tres en el carro guía, el número dos en el carro del funcionario y el número cuatro en el carro escolta, recordando que el número uno jefe del carro se queda en la entrada principal apoyando al número seis del carro guía.

A. ASCENSO

a.-) En la formación para el ascenso para dos carros, se debe recordar que siempre se debe cubrir el frente o la retaguardia que se considere de peligro.

b.-) La parte importante de éste párrafo es la siguiente: al llegar el funcionario cerca de su carro, los elementos del carro escolta que deben estar colocados en la misma forma que al arribo, rápidamente se desplazan al carro guía (sin correr), el primero en subir debe ser el número tres que con la vista fija en el carro del funcionario debe darle la voz de salida al chofer en el momento que suba el jefe de seguridad al carro del funcionario.

c.-) Debemos de tener en cuenta que después de esta maniobra los elementos del carro escolta en la llegada, quedan ahora como elementos del carro guía y viceversa los elementos del carro guía dejan al funcionario en su carro y adoptan su formación, y a la salida de éste esperan el carro escolta que los recoja y entonces pasan ahora a tomar parte del carro escolta.

6.17 PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO A PIE.

GENERALIDADES

Como integrante de un grupo de seguridad pública o particular, una vez encomendada la protección de una persona, el elemento protector se convierte en agente de seguridad, el cual será responsable de su integridad física en todo momento.

Este ámbito de seguridad comprende el lugar de residencia, los itinerarios ya sea a pie o en un vehículo, las detenciones previstas o imprevistas, en actividades oficiales, particulares y en su oficina.

Uno de los sistemas que proporcionan mejores resultados en la protección de una figura, en sus desplazamientos a pie, es el doble círculo o anillo de protección, el primero protege a la persona evitando accesos innecesarios, el segundo evita el acercamiento de extraños al primer círculo.

En ocasiones es conveniente una seguridad por medio de un cerco protector temporal: consiste en un círculo provisional que se establece en forma momentánea. Alrededor de la persona protegida cuando ésta se mueve en áreas que no es posible cerrar al público, sin embargo este dispositivo se adopta dentro de cualquiera de los dos anillos el externo o el interior, pero por ningún concepto debe adoptarse sólo el cerco protector temporal.

Cuando la persona resguardada debe de hacer uso de elevadores públicos, es conveniente reservarle uno, de preferencia el que se encuentre al final del grupo, marcándolo como "fuera de servicio", llevándolo para efecto de control hasta el sótano, revisándolo y teniéndolo listo para cuando se necesite, al arribo de la persona protegida y por medio de alguna indicación se subirá al elevador y una vez ocupado se iniciará el movimiento hacia el piso requerido, evitando detenciones en el trayecto. Como elevadorista es conveniente emplear un elemento de la propia seguridad, quien mantenga el elevador en el piso donde se encuentra la persona protegida.

En ocasiones la persona protegida tiene que hacer uso de escaleras públicas de diferentes tipos para acudir a determinado piso, en estos casos es recomendable que los elementos de seguridad eviten que la persona resguardada ocupe un lugar donde sea vulnerable desde abajo y desde arriba, además se deben cubrir los pisos inferiores y superiores a aquél que se visita, asimismo deben considerarse entradas y salidas auxiliares que puedan emplearse en caso de emergencia.

Cuando se tenga que visitar restaurantes públicos, previamente se designará el lugar a ocupar, es conveniente que la mesa este cercana a tipo de salida para casos de emergencia cubierta por ambos lados por elementos de seguridad, es necesario que varias mesas alrededor de la persona que se custodia, las ocupe gente de confianza como simples clientes. Se obtienen resultados más positivos cuando estos lugares cuentan con reservados o similares para la mejor medida de seguridad, lo que representa el aislamiento, aunque a veces esto no es posible por la resistencia del protegido a ocupar dichos lugares, aquí entra la inteligencia del jefe de seguridad para hacer que éste comprenda que es más importante el factor de seguridad, que el deseo personal.

Cuando la persona protegida sea un transeúnte más en la vía pública, es recomendable la observación de los siguientes lineamientos en el planeo:

- a. Cuando sean caminatas para lograra acondicionamiento físico, deben variarse tanto los itinerarios como los días y horas en que se realicen, evitando con esto rutinas peligrosas.

Es conveniente que para estas actividades, el personal de seguridad se programe para que acompañen a la figura protegida, personas allegadas a ella, las cuales podrán desplazarse adelante y atrás a distancias

variables, los agentes de seguridad deben de estar entre ellos y el protegido.

Es necesario mantener estrecha vigilancia sobre techos y ventanas de edificios cercanos, además de patrulla móvil que pueda actuar rápidamente en momentos críticos, ya sea atacando o sacando a la figura protegida del área peligrosa.

b. Cuando sean actividades recreativas a las cuales asista la persona protegida como espectador, ésta debe hacerlo en áreas de palcos, previamente la seguridad debe informarse quienes son las personas que adquirieron los palcos adyacentes, a fin de poder ocupar un lugar que les permita dar la seguridad adecuada desde un lugar cercano, la figura protegida debe llegar al lugar una vez iniciado el evento, saliendo antes o después del término de éste, con el fin de evitar demasiado contacto con el público asistente.

Si la persona resguardada es aficionada a cualquier deporte de club, es conveniente buscar la caracterización de varios agentes vistiendo atuendos deportivos acordes a los que porte la figura protegida para que pueda acompañarlo libremente en sus desplazamientos por el campo, sin perjuicio de mantener un cordón de seguridad perimetral; las medidas de seguridad deben de incrementarse en lugares que tengan cubiertas naturales que permitan ocultarse a posibles ataques.

Cuando los campos son extensos, debe incrementarse el empleo de medios de comunicación, así como el empleo de armas con cañón de largo alcance, binoculares y que la seguridad pueda identificarse mutuamente con facilidad, usando prendas de vestir distintas.

Cuando la persona protegida tenga que dar conferencias de prensa, éstas deben hacerse con muy cuidadoso planeo, montaje, control de movimientos, inspecciones y seguridad; presentan resultados más positivos realizarlas en esta forma: cuando sean imprevistas, en áreas abiertas al público en general, salas de espera en aeropuertos, recibidores de hoteles, en cualquier calle de alguna ciudad; la forma de actuar del personal de prensa, al hacer sus fogonazos de fotografía, al hacerle preguntas, el empleo de micrófonos, origina mucho movimiento y empujones que la mayoría de las veces terminan en desorden, desorientando con esto a los elementos de seguridad.

c. Cuando la persona protegida cuenta con un secretario de prensa o relaciones públicas, la seguridad debe supervisar:

- Que anuncie el lugar y la hora, en que se llevará a cabo la conferencia.
- Obtener previamente la relación que acredite a los periodistas que asistan a la conferencia.
- Cualquier distintivo que se les proporcionen deberá ser controlado por los miembros de seguridad.
- Controlar la entrada y salida de reporteros por una sola puerta.
- En caso de peligro extremo revisar todos los estuches, cámaras, equipo, bolsas de mano, portafolios y todo tipo de bultos que lleven los periodistas.

- Dejar un espacio central que facilite el movimiento del personal de prensa, pero siempre bajo estrecha vigilancia y control.
 - La iluminación del estrado debe preverse con suficiente anticipación, a fin de evitar movimientos inoportunos que perjudiquen a la seguridad.
 - Controlar al personal técnico en la colocación del sonido y mantener supervisados a los maestros de ceremonia, locutores, etc.
 - Los cordones de seguridad serán a base de círculos concéntricos, que partirán desde el inmediato a la persona protegida hasta el exterior del recinto donde se lleve a cabo la conferencia, controlando accesos, salida, escaleras, elevadores, sub-estación eléctrica, planta de emergencia, vestíbulos, empleados, visitantes y asistentes a la conferencia.
 - Cambiar el recorrido de entrada y salida cuando se considere necesario.
- d. Es conveniente establecer comunicación entre los elementos de seguridad y la persona protegida, por medio de aparatos o sistemas de comunicación, checando constantemente la eficacia del servicio, las medidas de seguridad deben de incrementarse por la noche en lapsos más cortos, a fin de evitar omisiones.

Es preciso que las personas que se entrevistan con la persona protegida, tengan acceso y salida por un mismo y único lugar, bloqueándose todas las que hubiera, las cortinas y las persianas permanecerán cerradas revisando continuamente los pisos adyacentes a su oficina.

La seguridad debe evitar entablar conversaciones que los distraigan, ver televisión o escuchar música, pues todo esto reduce la vigilancia sobre la figura protegida.

Debe elaborarse un programa de información sobre seguridad para evitar proporcionar información por teléfono y que algún atacante potencial obtenga informes sobre rutina del trabajo, calendario de actividades y todo lo relacionado con la persona protegida en esta zona.

Este tipo de protección en estas zonas, tiende a convertirse en rutinario y por consecuencia hacerse tedioso para el personal, por lo que es conveniente que a determinados lapsos de tiempo el personal cambie de lugar, deben entregarse en cada servicio instrucciones específicas por escrito, estableciéndose además un sistema de comunicación.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la metodología que utilizamos, fundamentada en el análisis estructural, hemos hecho un recorrido de los antecedentes históricos del tema que tratamos. Por lo mismo nos encontramos con alguna reglamentación y legislación encaminada a normar tanto la actividad, como la conducta de todas aquéllas personas que se dedican a ofrecer y dar seguridad, tanto a funcionarios públicos, como a personajes de la iniciativa privada. Lo anterior nos ha mostrado la falta de legislación que existe para poder controlar a todo el personal que se dedique a esta especialidad de la seguridad.

En forma cotidiana la nota roja de los periódicos nos informan de pseudo escoltas agresivos, asaltantes y secuestradores, esto, es la consecuencia de la corrupta y delincencial burocracia que ha venido dando las facilidades a los delincuentes que se han filtrado a las filas de la seguridad privada y oficial.

Cuando los mandos civiles son designados y no conocen la problemática de la seguridad, considero que es uno de los motivos por los que la delincuencia se incrementa, debido a que los policías en general se encuentran en un estado de incertidumbre respecto a sus actuaciones y en consecuencia dejan de llevarse a cabo los programas y operativos de la seguridad hasta no recibir las órdenes correspondientes y tener la tranquilidad en ellos mismos.

Otra de las incongruencias de la época actual es que no se ha legislado en vías a la protección del usuario de la seguridad, es decir, que si a un médico o enfermera se le exige una preparación y un código de ética para poder recetar o aplicar una inyección, respectivamente, porqué no exigir a

los encargados de la seguridad, que muchas veces son entrenados y armados, con lo que pueden poner en grave peligro la vida de inocentes, resultando igualmente muy grave y peligroso que actúen casi en la clandestinidad, por lo tanto es indispensable que pasen algunos exámenes psicológicos, de antecedentes penales y capacitación para el puesto y de esta forma encontrarse en condiciones de ejercer la función de elementos de seguridad.

Asimismo, cabe hacer notar la proliferación de pseudo empresas de seguridad controladas por extranjeros como son: Intercon, Wilcot, Prosecurity, etc. No hay que desatender que al integrar una empresa de seguridad, se tiene la posibilidad de formar un ejército de paramilitares a los que por ser extranjeros no les interesa en lo más mínimo la seguridad nacional ni la paz de nuestra sociedad y sólo buscan utilidad poniendo como mercenarios, su servicio al mejor postor que bien puede ser la delincuencia organizada.

Dada la gravedad del momento, se percibe que por falta de una definición y actualización en la legislación vigente, así como la ignorancia de los encargados de hacerla cumplir, este grupo social que es muy importante por su función y misión en estos tiempos, se puede generar dentro del rubro de la Seguridad Pública un caos operativo de anarquía e ingobernabilidad, mismo que resultaría desastroso para la sociedad en general.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública ya se refiere en términos generales a la reglamentación de los servicios privados de seguridad. La Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas para el Distrito Federal, no contempla expresamente que se refiere a los que prestan los

elementos que realizan funciones de escoltas, aunque en un ejercicio de interpretación se debe concluir que este cuerpo legal si se refiere a ellos, por lo que debe señalarse de manera expresa y así evitar cualquier tipo de confusión.

Por otro lado, encontramos que la Ley de Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas reglamenta sólo parcialmente la prestación del servicio, refiriéndose a registro, selección, permanencia, formación inicial e identificación, olvidando el legislador, establecer en dicha Ley, mecanismos torales como lo es el control de estas empresas, que bien podría hacerse teniendo una visión más moderna para estudiar y resolver los aspectos del control a través del enfoque sistémico integral que se describe en esta investigación.

Han de ser reglamentados para lograr la efectividad y complementariedad con los esfuerzos de la seguridad pública, los aspectos de la prestación del servicio que impulsen la profesionalización del mismo y el establecimiento de un servicio de carrera. Estos aspectos son los siguientes:

Elementos directos de la profesionalización del servicio:

Que sea un servicio estable, que responda a las necesidades permanentes de la sociedad sobre seguridad pública, en el que se establezcan requisitos de ingreso en función de las necesidades operativas y de las expectativas sociales y que contemple un procedimiento de selección técnico, transparente y riguroso, con lo cual se podría ofrecer una formación en sus diferentes niveles, es decir, que sea permanente y tendiente siempre a la especialización y que por tanto

no sólo sea transmisora de conocimientos y habilidades, sino, generadora de convicciones y actitudes de servicio.

A fin de lograr estabilidad laboral, es necesario que se ofrezcan promociones por medio de concurso y separación previamente reglamentadas, así como con remuneraciones coherentes con relación a la calidad y riesgo de la función, definiendo claramente las tareas, para lo cual se requieren mecanismos de supervisión y control.

El establecimiento de funciones por especialización y jerarquías respetadas, a través de una sólida estructura organizacional, así como registros de los elementos, usuarios, equipo y de las propias operaciones.

La existencia de un Centro de Investigación Científica y Técnica de carácter permanente, permitiría a los elementos estar un paso adelante de los delincuentes.

Elementos indirectos de la profesionalización del servicio:

Uno de los elementos esenciales es la solidez en la estructura orgánica, a la cual se debe sumar la asimilación de experiencias nacionales y extranjeras en lo referente a la integración de tecnología moderna que permita acopio de información, resguardo, análisis y emisión de estrategia.

Solamente con la vigencia de estos dispositivos legales se podrá esperar la prestación de un servicio con criterio de profesionalismo, cumplidor de los principios de actuación de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Es de esperarse que los resultados de lo anterior sean que los elementos que realizan funciones de escoltas:

- Actúen bajo el principio fundamental de sujeción a la Ley y a los fuertes lineamientos de conducta organizacional, respetando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Consideren la influencia de la opinión pública, la participación de la comunidad y su pertenencia a la misma.
- Sean flexibles y se adapten a las expectativas de su entorno.
- Tengan plena responsabilidad.
- Se encuentren satisfechos por su propia superación.
- Sean disciplinados.
- Presenten respuestas previamente conocidas.
- Usen medios y fuerza estrictamente indispensables.
- Actúen programada y continuadamente conforme a los principios constitucionales y legales.

Dada la relevancia de la formación de los integrantes de organizaciones que presten el servicio de protección a personas, se considera importante que se integre un Instituto de Capacitación para estos elementos, y que tal preparación se lleve a cabo con base en los lineamientos que se fijen

en la Ley de Seguridad Pública de acuerdo con los requisitos que se establezcan para la profesionalización.

Los programas de este Instituto de Capacitación deben considerarse como incorporados a la Secretaría de Educación Pública, como carrera técnica. El Instituto no debe entenderse como instalaciones, sino como un subsistema que aproveche los insumos tanto de gobierno como de las propias organizaciones de seguridad privada.

BIBLIOGRAFIA

- Martínez Gamelo, Jesús; **"Policía Nacional Investigadora del Delito"** Editorial Porrúa, México 1998.
- Acosta Romero, Miguel; **"Teoría General del Derecho Administrativo"** Editorial Porrúa, 6ª Edición, México 1986.
- Olvera Toro, Jorge; **"Manual de Derecho Administrativo"** Editorial Porrúa, México 1967.
- James F., Fyfe; **"Administración de la Policía Privada"** Editorial McGrawhill, México 1985.
- Victoria Zepeda, Felipe; **"Estudio sobre la corrupción policiaca"** Editorial Edamex, México 1994.
- Defensa, Secretaría de la; **"Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento"** Legislación Militar, México 1989.
- Real Academia Española; **"Diccionario de la Lengua Española"** vigésima edición, España 2001.
- Orozco y Berra, Manuel; **"Historia de la Ciudad de México, desde su fundación hasta 1854"** Editorial SEP, México 1973.
- Gortari Rabiela, Hira; **"Memoria y encuentros: La Ciudad de México y el Distrito Federal"** Instituto Mora y DDF, México 1988.

- Acervo Cultural de la Secretaría de Seguridad Pública; **"Reglamento de Vigilantes de 1827"**, México.
- Yañez, José I.; **"México, Distrito Federal, bajo la sombra de la delincuencia"**, Editorial Textos, México 1940.
- Sahlins, Julio; **"ALTER"**, Año 1, Número 0, Nueva Época, México 2001.
- Diario Oficial de la Federación; **"Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación"**, publicación del 28 de agosto de 1998., México.
- Muñagorri, I.; **"La protección de la Seguridad Ciudadana"**, Editorial Solaris, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, 1999.
- Wilson, James Q.; **"Varieties of police behavior"**, Harvard Press, Estados Unidos 1973.
- Langguth, A.J.; **"Hidden Terrors"**; Pantheon Bo., Estados Unidos 1978.
- Sotelo Regil, Luis F.; **"La primera policía en México"**, Editorial ABBA, México 1970.
- Macif Mina, Jorge; **"La policía en la historia de la Ciudad de México (1524-1928)"**, Editorial PAC, México 1985.
- Rangel Gaspar, Eliseo; **"Reseña histórica de la Policía Auxiliar del D.F."**, Editorial de la Secretaría de Seguridad Pública, México 1998.

- **"Ley de Seguridad Pública del D.F."**, Editorial PAC, agosto de 1993.
- **"Ley de Seguridad Pública del D.F."**, Editorial PAC, 1998.
- **"Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía de Distrito Federal"**, Editorial Porrúa, México 1997.
- Alba, Francisco; **"La población de México, Evolución y Dilemas"**, Colegio de México, México 1977.
- Bonifaz, Leticia, **"El problema de la eficacia del Derecho"**, Editorial Porrúa, México 1993.
- Borden C., Rubén; **"Criminología, una alternativa de prevención en el Valle de México, prospectiva 1997-2025"**, Editorial UNAM, México 1997.